

# **COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

UT/SCG/PE/RALD/CG/1027/PEF/41/2023, acumulado al UT/SCG/PE/JAM/CG/953/2023 y UT/SCG/PE/MORENA/CG/966/2023

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR RAFAEL ÁNGEL LECÓN DOMÍNGUEZ, EN CONTRA DE BERTHA XÓCHITL GÁLVEZ RUIZ, DERIVADO DE LA PRESUNTA REALIZACIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA, USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, LA VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA, INCUMPLIMIENTO A LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA REGULAR Y FISCALIZAR LOS PROCESOS, ACTOS, ACTIVIDADES Y PROPAGANDA REALIZADOS EN LOS PROCESOS POLÍTICOS. EMITIDOS EN CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO EN LA SENTENCIA SUP-JDC-255/2023 Y SUP-JE-1423/2023, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/RALD/CG/1027/PEF/41/2023, acumulado al UT/SCG/PE/JAM/CG/953/2023 y UT/SCG/PE/MORENA/CG/966/2023.

Ciudad de México, a veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés

### ANTECEDENTES

### UT/SCG/PE/JAM/CG/953/2023 y acumulados

- **I. Denuncia y Registro.** El seis de septiembre de dos mil veintitrés, se radicó el expediente **UT/SCG/PE/JAM/CG/953/2023**; con motivo del escrito de queja signado por Jorge Álvarez Máynez, quien denunció lo siguiente:
  - La supuesta comisión de actos anticipados de precampaña y campaña, la violación a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, incumplimiento a los Lineamientos Generales para regular y fiscalizar los procesos, actos, actividades y propaganda realizados en los procesos políticos, emitidos en cumplimiento de lo ordenado en la sentencia SUP-JDC-255/2023 y SUP-JE-1423/2023, y de acuerdos de medidas cautelares emitidos por la Comisión de Quejas y Denuncias, atribuible a los partidos integrantes del Frente Amplio por México, conformado por el Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional y Partido de la Revolución Democrática, y además en contra de la Senadora Bertha



# **COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

# UT/SCG/PE/RALD/CG/1027/PEF/41/2023, acumulado al UT/SCG/PE/JAM/CG/953/2023 y UT/SCG/PE/MORENA/CG/966/2023

**Xóchitl Gálvez Ruíz**, derivado de la realización de un evento llevado a cabo el tres de septiembre del año en curso en el Ángel de la Independencia de la Ciudad de México, del cual se dio cuenta en redes sociales, en donde se realizaron manifestaciones que a consideración del quejoso viola los acuerdos y lineamientos referidos.

Por tal motivo, solicitó el dictado de **medidas cautelares** para el efecto siguiente:

- Por ello es que resulta indispensable la imposición de nuevas y adicionales medidas cautelares, que verdaderamente garanticen el cumplimiento no sólo de las impuestas previamente, sino también de las nuevas que se impongan. Además, se requieren medidas que garanticen que el principio constitucional de equidad en la contienda no sea violentado de manera sistemática por parte de los actores políticos denunciados.
- Aunado a estas medidas cautelares, también se solicita la imposición de medidas de apremio más efectivas que correspondan, no solo para sancionar el cumplimiento de medidas cautelares mencionadas, sino para garantizar que las y los denunciados verdaderamente cumplan los lineamientos recién emitidos y no reincidan en las conductas ilícitas denunciadas. Ello pues si los sujetos obligados no cumplen las determinaciones de estas autoridades, estas autoridades electorales se encuentran facultadas para imponer las medidas cautelares que correspondan, incluso llegando a determinar los apercibimientos más eficaces que se estimen procedentes.
- **II. Acumulación.** El seis de septiembre de dos mil veintitrés, se ordenó acumular a este procedimiento especial sancionador, el expediente UT/SCG/PE/MORENA/CG/966/2023, por existir conexidad en la causa.
- III. Acuerdo de Medida Cautelar ACQyD-INE-216/2023. El veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, en la Cuadragésima Segunda Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el acuerdo ACQyD-INE-216/2023, respecto de la solicitud de medidas cautelares formulada por los quejosos.

### UT/SCG/PE/RALD/CG/1027/PEF/41/2023



# **COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

# UT/SCG/PE/RALD/CG/1027/PEF/41/2023, acumulado al UT/SCG/PE/JAM/CG/953/2023 y UT/SCG/PE/MORENA/CG/966/2023

**IV. Denuncia.** El veintidós de septiembre de dos mil veintitrés, se recibió el escrito de queja signado por Rafael Ángel Lecón Domínguez, quien denunció lo siguiente:

La supuesta comisión de actos anticipados de precampaña y campaña, uso indebido de recursos públicos, la violación a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, incumplimiento a los Lineamientos Generales para regular y fiscalizar los procesos, actos, actividades y propaganda realizados en los procesos políticos, emitidos en cumplimiento de lo ordenado en la sentencia SUP-JDC-255/2023 y SUP-JE-1423/2023, atribuible a la Senadora Bertha Xóchitl Gálvez Ruíz, derivado de la organización y participación protagónica en un evento llevado a cabo el tres de septiembre del año en curso en el Ángel de la Independencia de la Ciudad de México, del cual se dio cuenta en sus redes sociales y medios de comunicación, en donde se realizaron manifestaciones que a consideración del quejoso viola los acuerdos y lineamientos referidos.

Para acreditar su dicho, el denunciante ofrece como pruebas diversos links de internet en los que el Partido Acción Nacional, medios de comunicación, y la denunciada, hacen publicaciones de un evento llevado a cabo el tres de septiembre del año en curso en el Ángel de la Independencia de la Ciudad de México, en el que asistió y participó Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz.

Por lo anterior, el quejoso solicita el dictado de medidas cautelares para el efecto siguiente:

- Se ordene a Xóchitl Gálvez suspender todas las publicaciones difundidas en redes sociales relacionadas con el evento denunciado y que no hayan sido materia de pronunciamiento en sede cautelar previamente, hasta en tanto se resuelva el fondo del asunto, ya que pudiera generarse una presión o influencia indebida en los electores.
- SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES EN TUTELA PREVENTIVA. Finalmente, atendiendo a la reiteración de conductas ejecutadas por la denunciada en las que esta autoridad ha emitido la procedencia de medidas cautelares por expresiones que rebasaron el ámbito partidista, como es en el presente caso, mismas que se invocan como un hecho público y notorio, se solicita a esta autoridad que ordene a Xóchitl Gálvez que, en lo subsecuente, sus conductas se apeguen al marco constitucional, legal y reglamentario



### **COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

# UT/SCG/PE/RALD/CG/1027/PEF/41/2023, acumulado al UT/SCG/PE/JAM/CG/953/2023 y UT/SCG/PE/MORENA/CG/966/2023

establecido en aras de la salvaguarda de los principios constitucionales que rigen el sistema democrático en México.

V. Registro de queja, reserva de admisión, de emplazamiento y de propuesta de medida cautelar, y diligencias preliminares. El veintidós de septiembre de dos mil veintitrés se registró la denuncia a la cual, le correspondió la clave de expediente UT/SCG/PE/RALD/CG/1027/PEF/41/2023. Asimismo, se reservó la admisión y emplazamiento respectivo hasta en tanto se tuviera la información necesaria para poder emitir el acuerdo respectivo.

Además, se ordenó la verificación de la existencia y contenido de los enlaces denunciados, referidos por el denunciante en su escrito de queja, lo cual se hizo constar en acta circunstanciada.

VI. Admisión, reserva de emplazamiento, acumulación, improcedencia de tutela preventiva y propuesta sobre la solicitud de medidas cautelares. En su oportunidad, se determinó admitir a trámite la denuncia referida, se reservó el emplazamiento de las partes hasta en tanto culminara la etapa de investigación y se acordó formular la propuesta sobre la solicitud de medidas cautelares a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, para que en el ámbito de sus atribuciones determinara lo conducente.

En el mismo acuerdo se ordenó la <u>acumulación</u> al procedimiento especial sancionador **UT/SCG/PE/JAM/CG/953/2023** y su acumulado **UT/SCG/PE/MORENA/CG/966/2023**.

Además se acordó <u>desechar la solicitud</u> de medidas cautelares al resultar notoriamente improcedente respecto de la publicación ubicada en el link: <a href="https://twitter.com/XochitlGalvez/status/1698547068120567956">https://twitter.com/XochitlGalvez/status/1698547068120567956</a>, lo anterior, debido a que la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, en acuerdo **ACQyD-INE-216/2023** aprobado en la Cuadragésima Segunda sesión extraordinaria urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, este órgano colegiado ya se pronunció sobre la misma.

En el mismo sentido, se determinó la <u>improcedencia de la solicitud de medida</u> cautelar en su vertiente de tutela preventiva, atendiendo que en el aludido acuerdo



### **COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

UT/SCG/PE/RALD/CG/1027/PEF/41/2023, acumulado al UT/SCG/PE/JAM/CG/953/2023 y UT/SCG/PE/MORENA/CG/966/2023

**ACQyD-INE-216/2023**, la comisión de Quejas y Denuncias se pronunció respecto a su dictado.

### CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral es competente para resolver acerca de la adopción de medidas cautelares, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base III, apartado D), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b); 468, párrafo 4; 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, párrafo 2; 5, párrafos 1, fracción II, y 2, fracción I, inciso c); 38, párrafo 1, fracción I; y 40, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.<sup>1</sup>.

En el caso, la competencia de este órgano colegiado se actualiza porque los hechos que motivaron el inicio del procedimiento especial sancionador consisten, esencialmente, en la posible realización de actos anticipados de precampaña y campaña de cara al proceso electoral federal para renovar a la persona titular del Ejecutivo Federal.

### SEGUNDO. HECHOS DENUNCIADOS Y MEDIOS DE PRUEBA

Como se adelantó, Rafael Ángel Lecón Domínguez denunció la supuesta comisión de actos anticipados de precampaña y campaña, uso indebido de recursos públicos, la violación a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, incumplimiento a los Lineamientos Generales para regular y fiscalizar los procesos, actos, actividades y propaganda realizados en los procesos políticos, emitidos en cumplimiento de lo ordenado en la sentencia SUP-JDC-255/2023 y SUP-JE-1423/2023, atribuible a Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, derivado de las manifestaciones realizadas por la denunciada en un evento realizado el tres de septiembre del año en curso en el Ángel de la Independencia de la Ciudad de México, las cuales se replican a través de publicaciones realizadas en el perfil de la denunciada de la red social X Corp. (antes Twitter).

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Lo anterior en términos de lo resuelto en el Incidente de Suspensión derivado de la Controversia Constitucional 261/2023.



### COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

# UT/SCG/PE/RALD/CG/1027/PEF/41/2023, acumulado al UT/SCG/PE/JAM/CG/953/2023 y UT/SCG/PE/MORENA/CG/966/2023

### **MEDIOS DE PRUEBA**

### PRUEBAS OFRECIDAS POR EL DENUNCIANTE

- > Rafael Ángel Lecón Domínguez
  - **DOCUMENTALES.** Credencial de elector.
  - **TÉCNICAS.** Imágenes, video y URL señalados, solicitando la certificación.
  - PRESUNCIONAL. En su doble aspecto, legal y humano.

### PRUEBAS RECABADAS POR LA AUTORIDAD INSTRUCTORA

1. Documental pública, consistente en el acta circunstanciada de veintidós de septiembre de dos mil veintitrés, instrumentada por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, en la que se hizo constar la existencia y contenido de las publicaciones denunciadas, siguientes:

No.	Link
1	https://www.pan.org.mx/prensa/xochitl-galvez-recibe-constancia-para-ser-la-
	representante-del-frente-amplio-por-mexico-en-el-2024
2	https://www.bloomberglinea.com/latinoamerica/mexico/xochitl-galvez-recibe-
	constancia-para-encabezar-frente-amplio-rumbo-a-la-presidencia/
3	https://www.milenio.com/politica/elecciones/xochitl-galvez-recibe-constancia-
	ganar-frente
4	https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/2023/09/03/xochitl-galvez-
	candidata-presidencia-2024-recibe-constancia-coordinadora-frente-amplio-
	por-mexico/
5	https://www.nmas.com.mx/elecciones/mexico/xochitl-galvez-recibe-
	constanciacoordinadora-frente-amplio-por-mexico-2024
6	https://www.infobae.com/mexico/2023/09/03/xochitl-galvez-recibe-
	constancia-como-candidata-del-frente-amplio-por-rnexico/
7	https://twitter.com/XochitlGalvez/status/1698547068120567956
8	https://twitter.com/XochitlGalvez/status/1698487462069158172
9	https://twitter.com/XochitlGalvez/status/1698455857380393237
10	https://twitter.com/XochitlGalvez/status/1698445896780779618





### **COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

UT/SCG/PE/RALD/CG/1027/PEF/41/2023, acumulado al UT/SCG/PE/JAM/CG/953/2023 y UT/SCG/PE/MORENA/CG/966/2023

11 https://twitter.com/XochitlGalvez/status/1698422457936359803

### **CONCLUSIONES PRELIMINARES**

De las constancias de autos, se advierten los siguientes hechos relevantes para la emisión del presente acuerdo de medida cautelar:

- ♣ Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, realizó una invitación al público en general a un evento de tres de septiembre del año en curso en el Ángel de la Independencia de la Ciudad de México, con motivo de la entrega a la denunciada de la Constancia que la acredita como persona responsable para la Construcción del Frente Amplio por México.
- La cuenta **Xóchitl Gálvez Ruiz**, en la red Social X Corp. (Antes Twitter), se encuentra verificada y públicamente reconocida como de la denunciada Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz.
- ♣ Las manifestaciones materia de la denuncia se realizaron en el evento de entrega a Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, de la Constancia de persona responsable para la Construcción del Frente Amplio por México, llevado a cabo el tres de septiembre del año en curso en la Ciudad de México, mismas que se difundieron en redes sociales de los denunciados y en medios de comunicación digital.

# TERCERO. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES

En primer lugar, los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento son los siguientes:

- a) Apariencia del buen derecho. La probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso.
- **b)** Peligro en la demora. El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.
- c) La irreparabilidad de la afectación.
- d) La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.



### **COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

# UT/SCG/PE/RALD/CG/1027/PEF/41/2023, acumulado al UT/SCG/PE/JAM/CG/953/2023 y UT/SCG/PE/MORENA/CG/966/2023

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su

actualización.

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina como el *fumus boni iuris* —apariencia del buen derecho—, unida al elemento del *periculum in mora* —temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final.

En este sentido, solo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

El primer elemento apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el segundo elemento consiste en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.

Esa situación obliga, indefectiblemente, a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho, así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

En atención a la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una acción ejecutiva, inmediata y eficaz, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.



### **COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

# UT/SCG/PE/RALD/CG/1027/PEF/41/2023, acumulado al UT/SCG/PE/JAM/CG/953/2023 y UT/SCG/PE/MORENA/CG/966/2023

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas, y en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a **hechos objetivos y ciertos**; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

Lo anterior encuentra sustento en la tesis de Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el rubro *MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA.*<sup>2</sup>

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la presunta conculcación a alguna disposición de carácter electoral; esto, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.

### CUARTO. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, marzo de 1998, pág. 18.



# **COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

# UT/SCG/PE/RALD/CG/1027/PEF/41/2023, acumulado al UT/SCG/PE/JAM/CG/953/2023 y UT/SCG/PE/MORENA/CG/966/2023

### 1. MARCO NORMATIVO

### Actos anticipados de precampaña y campaña

El orden jurídico mexicano regula la duración de los periodos en que habrán de llevarse a cabo las precampañas y campañas electorales y prohíbe de manera expresa la realización de actos de posicionamiento expreso fuera de tales plazos, como se advierte en la siguiente transcripción:

### Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

### Artículo 41.-

...

IV. La ley establecerá los requisitos y las formas de realización de los procesos de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y campañas electorales.

La duración de las campañas en el año de elecciones para Presidente de la República, senadores y diputados federales será de noventa días; en el año en que sólo se elijan diputados federales, las campañas durarán sesenta días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.

La violación a estas disposiciones por los partidos o cualquier otra persona física o moral será sancionada conforme a la ley.

#### . . .

# Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

### Artículo 3.

1. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

Actos Anticipados de Campaña: Los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido;

Actos Anticipados de Precampaña: Las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las



### **COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

# UT/SCG/PE/RALD/CG/1027/PEF/41/2023, acumulado al UT/SCG/PE/JAM/CG/953/2023 y UT/SCG/PE/MORENA/CG/966/2023

precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura.

. .

#### Artículo 211.

1. Para los efectos de este Capítulo, se entenderá por propaganda de precampaña al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo de precampaña difunden los precandidatos con el propósito de dar a conocer sus propuestas y obtener la candidatura a un cargo de elección popular.

. . .

### Artículo 226.

1. ...

- 2. Al menos treinta días antes del inicio formal de los procesos a que se refiere el párrafo inmediato anterior, cada partido determinará, conforme a sus Estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, según la elección de que se trate. La determinación deberá ser comunicada al Consejo General dentro de las setenta y dos horas siguientes a su aprobación, señalando la fecha de inicio del proceso interno; el método o métodos que serán utilizados; la fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente; los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno; los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia; la fecha de celebración de la asamblea electoral nacional, estatal, distrital o, en su caso, de realización de la jornada comicial interna, conforme a lo siguiente:
  - a) Durante los procesos electorales federales en que se renueven el titular del Poder Ejecutivo Federal y las dos Cámaras del Congreso de la Unión, las precampañas darán inicio en la tercera semana de noviembre del año previo al de la elección. No podrán durar más de sesenta días;
  - **b)** Durante los procesos electorales federales en que se renueve solamente la Cámara de Diputados, **las precampañas darán inicio en la primera semana de enero del año de la elección**. No podrán durar más de cuarenta días, y
  - c) Tratándose de precampañas, darán inicio al día siguiente de que se apruebe el registro interno de los precandidatos. Las precampañas de todos los partidos deberán celebrarse dentro de los mismos plazos.
- **3.** Los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular que participen en los procesos de selección interna convocados por cada partido no podrán realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda, por ningún medio,



### **COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

# UT/SCG/PE/RALD/CG/1027/PEF/41/2023, acumulado al UT/SCG/PE/JAM/CG/953/2023 y UT/SCG/PE/MORENA/CG/966/2023

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

antes de la fecha de inicio de las precampañas; la violación a esta disposición se sancionará con la negativa de registro como precandidato.

#### Artículo 227.

- 1. Se entiende por precampaña electoral el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido.
- 2. Se entiende por actos de precampaña electoral las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.
- 3. Se entiende por propaganda de precampaña el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por esta Ley y el que señale la convocatoria respectiva difunden los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas. La propaganda de precampaña deberá señalar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de precandidato de quien es promovido.
- 4. Precandidato es el ciudadano que pretende ser postulado por un partido político como candidato a cargo de elección popular, conforme a esta Ley y a los Estatutos de un partido político, en el proceso de selección interna de candidatos a cargos de elección popular.

. . .

### Artículo 242.

- 1. La campaña electoral, para los efectos de este Título, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.
- 2. Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

. . .

### Artículo 445.

1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley:

La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;





# **COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

# UT/SCG/PE/RALD/CG/1027/PEF/41/2023, acumulado al UT/SCG/PE/JAM/CG/953/2023 y UT/SCG/PE/MORENA/CG/966/2023

Como se advierte, las normas legales citadas establecen la prohibición legal de emitir expresiones con las características descritas, **antes del plazo legal para el inicio de las precampañas y campañas.** 

Esto es, la prohibición legal de emitir expresiones que puedan constituir actos anticipados de precampaña y campaña se circunscribe a la pretensión de contender en un proceso electoral; cuestión que de actualizarse podría constituir una infracción en materia electoral.

De igual manera, en la ley de la materia se precisa que los actos anticipados de campaña son aquellas expresiones realizadas fuera de la etapa de campañas que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido.

Ello, pues resulta de especial relevancia evitar que quienes aspiran a ocupar un cargo público realicen actos anticipados de precampaña o campaña, en virtud de que ello implica, por sí mismo, una ventaja indebida en detrimento de los demás aspirantes o contendientes, al desprender una serie de actos que inciden en el pensamiento del colectivo electoral y, que a la postre, pudieran trascender en la toma de decisión que se ve reflejada mediante la emisión del voto por parte de los ciudadanos, a favor o en contra de un candidato o partido político, trastocando así, el principio de equidad en la contienda.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha reconocido que, para poder acreditar un acto anticipado de campaña, es necesaria la concurrencia de tres elementos:<sup>3</sup>

Un elemento personal: que los realicen los partidos políticos, así como sus militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos;

Un elemento temporal: que acontezcan antes, durante o después del procedimiento interno de selección de candidatos y previamente al registro constitucional de candidatos:

Un elemento subjetivo: que tengan el propósito fundamental de presentar la plataforma de un partido político o coalición o promover a un candidato para obtener una candidatura o el voto de la ciudadanía en la jornada electoral.

De igual manera, el máximo órgano jurisdiccional de la materia electoral, en la Jurisprudencia 4/2018 de rubro y texto siguiente, estableció:

-

<sup>3</sup> SUP-JRC-228/2016



### **COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

UT/SCG/PE/RALD/CG/1027/PEF/41/2023, acumulado al UT/SCG/PE/JAM/CG/953/2023 y UT/SCG/PE/MORENA/CG/966/2023

ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES).- Una interpretación teleológica y funcional de los artículos 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 245, del Código Electoral del Estado de México, permite concluir que el elemento subjetivo de los actos anticipados de precampaña y campaña se actualiza, en principio, solo a partir de manifestaciones explícitas o inequívocas respecto a su finalidad electoral, esto es, que se llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, se publicite una plataforma electoral o se posicione a alquien con el fin de obtener una candidatura. Por tanto, la autoridad electoral debe verificar: 1. Si el contenido analizado incluye alguna palabra o expresión que, de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote alguno de esos propósitos, o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca; y 2. Que esas manifestaciones trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda. Lo anterior permite, de manera más objetiva, llegar a conclusiones sobre la intencionalidad y finalidad de un mensaje, así como generar mayor certeza y predictibilidad respecto a qué tipo de actos configuran una irregularidad en materia de actos anticipados de precampaña y campaña, acotando, a su vez, la discrecionalidad de las decisiones de la autoridad y maximizando el debate público, al evitar, de forma innecesaria, la restricción al discurso político y a la estrategia electoral de los partidos políticos y de quienes aspiran u ostentan una candidatura.

Así como en la Jurisprudencia 2/2023 de rubro y texto siguiente:

ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE DEBEN ANALIZAR LAS VARIABLES RELACIONADAS CON LA TRASCENDENCIA A LA CIUDADANÍA. Hechos: Se impugnaron diversas sentencias en las que se resolvieron denuncias sobre supuestos actos anticipados de campaña. En los tres casos se analizó la actualización del elemento subjetivo a partir del contexto y concretamente si los actos denunciados trascendían o influían en la ciudadanía en general. Criterio jurídico: Las autoridades electorales al analizar si se actualizan actos anticipados de precampaña o campaña deben valorar las variables del contexto en el que se emiten los actos o expresiones objeto de denuncia, de acuerdo con lo siguiente: 1. El auditorio a quien se dirige el mensaje, por ejemplo, si es a la ciudadanía en general o a la militancia y el número de receptores, para definir si se emitió a un público relevante en una proporción trascendente; 2. El tipo de lugar o recinto, por ejemplo, si es público o privado, de acceso libre o restringido; y 3. Las modalidades de difusión de los mensajes, como podría ser un discurso en un centro de reunión, en un mitin, un promocional en radio o televisión, una publicación o en cualquier otro medio



# **COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

UT/SCG/PE/RALD/CG/1027/PEF/41/2023, acumulado al UT/SCG/PE/JAM/CG/953/2023 y UT/SCG/PE/MORENA/CG/966/2023

masivo de información. Justificación: De acuerdo con el criterio contenido en la jurisprudencia 4/2018, de rubro ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES), la autoridad electoral competente debe verificar si la comunicación a examinar, de forma manifiesta, abierta e inequívoca llama al voto en favor o en contra de una persona o partido, publicita plataformas electorales o posiciona a alguien con el fin de obtener una candidatura, así como también analizar que la conducta se hubiere realizado de forma tal que trascendiera al conocimiento de la ciudadanía; con el propósito de prevenir y sancionar únicamente aquellos actos que puedan tener un impacto real o poner en riesgo los principios de legalidad y equidad en la contienda electoral, para ello es preciso analizar el contexto integral de las manifestaciones denunciadas, atendiendo a las características del auditorio al que se dirigen, el lugar o recinto en que se expresan y si fue objeto de difusión; pues el análisis de esas circunstancias permitirá determinar si efectivamente se actualiza el elemento subjetivo de los actos anticipados de campaña.

# **Redes Sociales**

La Sala Superior de Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido en reiteradas ocasiones que las "redes sociales" son un medio que posibilita un ejercicio democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión, propiciando la participación libre e informada de la ciudadanía en los ejercicios democráticos. Derivado de ello, la postura que se adopte en torno a cualquier medida que pueda impactarlas, deba estar orientada, en principio, a salvaguardar la libre y genuina interacción entre los usuarios, como parte del derecho humano a la libertad de expresión, resultando indispensable evitar limitaciones injustificadas o desproporcionadas al derecho de la ciudadanía a expresarse a través de internet, criterio contenido en la jurisprudencia 19/2016 de rubro LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN REDES SOCIALES. ENFOQUE QUE DEBE ADOPTARSE AL ANALIZAR MEDIDAS QUE PUEDEN IMPACTARLAS.<sup>[1]</sup>

Asimismo, la referida Sala Superior ha señalado que los contenidos alojados en redes sociales — Facebook, Instagram, Twitter—, a diferencia de otra clase de publicidad, como los promocionales difundidos a través de la radio y la televisión, llevan implícito un **elemento volitivo**, que supone el conocimiento del contenido buscado y la intención de acceder a determinado material. Esto es, para verse

<sup>[1]</sup> Consultable en el sitio web <a href="http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=19/2016&tpoBusqueda=S&sWord=19/2016">http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=19/2016&tpoBusqueda=S&sWord=19/2016</a>, el diecisiete de abril de dos mil dieciocho, a las 21:30 hrs.



# **COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

# UT/SCG/PE/RALD/CG/1027/PEF/41/2023, acumulado al UT/SCG/PE/JAM/CG/953/2023 y UT/SCG/PE/MORENA/CG/966/2023

expuesto al contenido de un perfil particular en una red social, el usuario tiene que desplegar una o varias acciones para acceder al mismo, situación que no acontece con otros medios de comunicación, en los que la publicidad aparece incluso al margen de la voluntad del usuario.<sup>[2]</sup>

Sirve de sustento argumentativo a lo anterior, el criterio contenido en la jurisprudencia 18/2016 de rubro LIBERTAD DE EXPRESIÓN. PRESUNCIÓN DE ESPONTANEIDAD EN LA DIFUSIÓN DE MENSAJES EN REDES SOCIALES.<sup>[3]</sup>

Ahora bien, aun cuando la Sala Superior ciertamente ha sostenido que la libertad de expresión tiene una amplia garantía cuando se trata del uso de redes sociales, lo cierto es que ello no excluye a los usuarios de las obligaciones y prohibiciones que existen en la materia electoral.<sup>[4]</sup>

Al respecto, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia señaló que la autoridad competente para resolver sobre la posible ilegalidad de un material específico tiene el deber de valorar, en el caso concreto, si los contenidos o mensajes actualizan alguna infracción a la normativa electoral, con independencia del medio a través del cual se difunda la conducta susceptible de actualizar determinada falta. Estimar lo contrario, pondría en riesgo los principios constitucionales tutelados en la materia electoral.

Lo anterior, al tratarse de plataformas que, aun y cuando tienen como propósito la divulgación de ideas, propuestas y opiniones, también son utilizadas para crear y difundir propaganda de naturaleza político-electoral, por lo que son susceptibles de ser analizadas por las autoridades competentes.

Incluso, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que el apego al parámetro de regularidad constitucional de una medida que tenga por objeto limitar el derecho humano de libertad de expresión a través de las redes sociales, resulta indispensable que: (I) estén previstas por ley; (II) tengan un fin legítimo; y (III) sean necesarias y proporcionales, de manera que la restricción resulte excepcional y la permisión sea la regla general en la difusión de ideas.

Sirve de sustento argumentativo a lo anterior, el criterio emitido por la Segunda Sala del Alto Tribunal, a través de la Tesis CV/2017 (10<sup>a</sup>.) de rubro **LIBERTAD DE** 

<sup>[2]</sup> Por ejemplo, al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-97/2012.

<sup>[3]</sup> Consultable <a href="https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=18/2016&tpoBusqueda=A&sWord=Jurisprudencia,18/2016">https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=18/2016&tpoBusqueda=A&sWord=Jurisprudencia,18/2016</a>

<sup>[4]</sup> Criterio sostenido al resolver el diverso SUP-REP-123/2017.



### COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

UT/SCG/PE/RALD/CG/1027/PEF/41/2023, acumulado al UT/SCG/PE/JAM/CG/953/2023 y UT/SCG/PE/MORENA/CG/966/2023

# EXPRESIÓN Y OPINIÓN EJERCIDAS A TRAVÉS DE LA RED ELECTRÓNICA (INTERNET). RESTRICCIONES PERMISIBLES.[5]

### Libertad de expresión y libertad informativa

El artículo sexto de la Constitución Federal establece que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que se ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público.

De igual forma refiere que toda persona tiene derecho al libre acceso a la información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

Asimismo, el párrafo primero del artículo séptimo constitucional señala que es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio.

Por su parte, los tratados de derechos humanos integrados al orden jurídico nacional, en términos de lo dispuesto por el artículo 1º de la Constitución Federal conciben de manera homogénea a tales libertades en los siguientes términos.

El artículo 19, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece que nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones. En el mismo sentido, señala que toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y **difundir informaciones e ideas de toda índole**, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o **por cualquier otro procedimiento de su elección**.

De la misma forma, el artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos, dispone que todas las personas tienen derecho a la libertad de pensamiento y de expresión.

\_

<sup>|</sup> Consultable | en | el | sitio | web | https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000&Apendice=100000000000&Expresion=intern | et&Dominio=Rubro,Texto&TA | TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=154&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=2014519&Hit=4&IDs=2014513,2014515,2014518,2014519,2014306,2013681,20 | 13275,2013085,2013174,2012916,2012917,2012918,2012920,2012921,2012923,2012924,2012925,2012926,2012929,2012930&tipoTe | sis=&Semanario=1&tabla=&Referencia=&Tema, | Policy | Sitio | web | https://sif.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000&Apendice=1000000000000&Expresion=intern | et&Dominio=Rubro,Texto&TA | TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=154&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-



# **COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

# UT/SCG/PE/RALD/CG/1027/PEF/41/2023, acumulado al UT/SCG/PE/JAM/CG/953/2023 y UT/SCG/PE/MORENA/CG/966/2023

Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección, disponiendo igualmente que el ejercicio de tal derecho, no podrá estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar, el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o, en su caso, la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

También señala, que **no se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos**, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.

Al efecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos<sup>4</sup> ha sostenido que las libertades de expresión e información implican el derecho a buscar, recibir y **difundir informaciones e ideas de toda índole**; de ahí que en su ejercicio se requiere que nadie sea arbitrariamente disminuido o impedido para manifestar información, ideas u opiniones.<sup>5</sup>

En esa sintonía, el artículo 78 bis, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, dispone que a fin de salvaguardar las libertades de expresión, información y a fin de fortalecer el Estado democrático, no serán objeto de inquisición judicial ni censura, las entrevistas, opiniones, editoriales, y el análisis de cualquier índole que, sin importar el formato sean el reflejo de la propia opinión o creencias de quien las emite.

Es decir, la libertad de trabajo implica al mismo tiempo la posibilidad de desplegar la publicidad relacionada con la actividad o profesión que se ejerce<sup>6</sup>.

<sup>5</sup> Véase caso: La última Tentación de Cristo (Olmedo Bustos y otros vs. Chile).

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> En adelante, Corte Interamericana.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> En ese sentido, es relevante lo que Suprema Corte señaló en la resolución del amparo directo en revisión 1434/2013: "Si la libertad de expresión protege la libertad de las personas y la manifestación de éstas a través de la emisión y difusión de expresiones por cualquier medio, y sin importar el carácter de la persona que la emite; esta Primera Sala no encuentra razón alguna para excluir de este ámbito de protección a las expresiones con contenido comercial", página 33 de dicha resolución. Énfasis añadido.



# **COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

UT/SCG/PE/RALD/CG/1027/PEF/41/2023, acumulado al UT/SCG/PE/JAM/CG/953/2023 y UT/SCG/PE/MORENA/CG/966/2023

Lo que se traduce en el derecho de cualquier persona física o jurídica a invertir los recursos que considere pertinentes en el *libre ejercicio del periodismo* 

Al respecto, también resulta relevante lo establecido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en la *Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión*, en el sentido de que la libertad de expresión, en todas sus formas y manifestaciones es un derecho fundamental e inalienable, inherente a todas las personas; asimismo, que toda persona tiene derecho a comunicar sus opiniones por cualquier medio y forma.

Por otra parte, en la Opinión Consultiva OC-5/85 conocida como la Colegiación Obligatoria de Periodistas, determinó que el periodismo y los medios de comunicación tienen un propósito y una función social. Esto, porque la labor periodística implica buscar, recibir y difundir información y los medios de comunicación en una sociedad democrática son verdaderos instrumentos de la libertad de expresión e información; por lo que resulta indispensable que busquen las más diversas informaciones y opiniones.

Lo anterior incluye, como se ha señalado, cualquier expresión con independencia del género periodístico de que se trate o la forma que adopte o se materialice, incluidas por supuesto, el trabajo realizado en medios audiovisuales como lo son la radio y la televisión, así como los medios impresos o electrónicos, tales como **los periódicos** y las revistas, cualquiera que sea su línea editorial.

Al efecto, la Corte Interamericana ha considerado que *la libertad e independencia* de los periodistas es un bien que es preciso proteger y garantizar, por lo que las restricciones autorizadas para la libertad de expresión deben ser las necesarias para asegurar la obtención de cierto fin legítimo<sup>7</sup> y estar sujetas en todo caso, a un escrutinio estricto.

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>8</sup> ha enfatizado que las libertades de expresión e información alcanzan un nivel máximo cuando tales derechos se ejercen por profesionales del periodismo, a través de **cualquier medio de comunicación**, al considerar que la libre expresión garantiza el libre desarrollo

-

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Opinión Consultiva OC-5/85, Corte Interamericana de Derechos Humanos, 13 de noviembre de 1985, párrafo 79.

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> En adelante, Suprema Corte.



### **COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

# UT/SCG/PE/RALD/CG/1027/PEF/41/2023, acumulado al UT/SCG/PE/JAM/CG/953/2023 y UT/SCG/PE/MORENA/CG/966/2023

de una comunicación pública donde circulen las ideas, opiniones, juicios de valor y toda clase de expresiones inherentes al principio de legitimidad democrática.<sup>9</sup>

En este tenor, la Sala Superior ha reafirmado la posición de la Corte Interamericana y la del Máximo Tribunal del país, porque ha sostenido que los canales del periodismo de cualquier naturaleza generan noticias, entrevistas, reportajes o crónicas cuyo contenido refieren elementos de relevancia pública, a fin de dar a conocer a la ciudadanía situaciones propias del debate público y plural.

Por eso, se ha enfatizado que tal proceder debe considerarse lícito al amparo de los límites constitucionales y legales establecidos, porque en un Estado Democrático, los medios de comunicación tienen como función esencial poner a disposición de la ciudadanía todos los elementos indispensables, a fin de fomentar una opinión libre e informada.<sup>10</sup>

### Lineamientos aprobados mediante acuerdo INE/CG448/2023

Al resolver los expedientes SUP-JDC-255/2023 y SUP-JE-1423/2023 acumulados, <sup>11</sup> derivados de la impugnación a la *Convocatoria para elegir a la persona responsable para la construcción del Frente Amplio por México*, además de confirmar la validez del acto reclamado, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación consideró imperativo ordenar al Consejo General de este Instituto emitiera los lineamientos generales necesarios para prevenir, de forma amplia y completa, una posible vulneración a la equidad del proceso electoral federal 2023-2024 con motivo de la convocatoria y el proceso del Frente Amplio por México, así como cualquier otro con una finalidad similar.

Para llegar a la conclusión anterior, la citada Sala Superior razonó que, en el contexto actual, sucede una exposición clara y sin precedentes de figuras públicas vinculadas con los partidos políticos, que públicamente han manifestado su interés en ser candidatos a la presidencia de la República<sup>12</sup> por el propio Frente Amplio por México.

<sup>11</sup> Consultable en https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2023/JDC/255/SUP 2023 JDC 255-1270276.pdf

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Véase Tesis XXII/2011, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación bajo el rubro: LIBERTADES DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU POSICIÓN PREFERENCIAL CUANDO SON EJERCIDAS POR LOS PROFESIONALES DE LA PRENSA.

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> SUP-JDC-1578/2016.

<sup>12</sup> En la sentencia de mérito, se hace referencia a figuras como Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, Santiago Creel Miranda y Beatriz Elena Paredes Rangel



# **COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

# UT/SCG/PE/RALD/CG/1027/PEF/41/2023, acumulado al UT/SCG/PE/JAM/CG/953/2023 y UT/SCG/PE/MORENA/CG/966/2023

Con ese hilo conductor, expuso que, el procedimiento convocado por los partidos que integran el citado Frente está orientado a enfrentar el proceso electoral federal 2023-2024, partiendo de elementos como que los partidos que lo integran aprobaron su formación para prepararse y seleccionar a los perfiles que competirán por la Presidencia de la República; el procedimiento de selección de la persona responsable se desarrolla durante los dos meses previos al inicio del proceso electoral federal 2023-2024; la selección de la persona responsable no se circunscribe a la militancia de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, sino que está abierta a la ciudadanía; y que en el proceso correspondiente se han inscrito personas como Bertha Xóchitl Gálvez Ruíz, Santiago Creel Miranda y Beatriz Elena Paredes Rangel, quienes han expresado su aspiración de contender por la Presidencia de la República.

La jurisdicción destacó que hay un proceso similar al objetado, desarrollado por MORENA —con la participación de los partidos del Trabajo y Verde Ecologista de México—, el cual tiene como finalidad real valorar el o los perfiles que habrán de contender por la Presidencia de la República en el proceso electoral federal 2023-2024, a partir de lo cual, se está realizando un procedimiento de elección de la persona titular de la "Coordinación Nacional de los Comités de Defensa de la Cuarta Transformación 2024-2030" o de la "Coordinación de Defensa de la Transformación", mecanismo partidista que "…tiene como objetivo preparar la estrategia para su participación en la próxima elección federal"<sup>13</sup>.

Dicha conclusión se apoyó entre otras cuestiones, en que la "Coordinación de Defensa de la Transformación" o la "Coordinación Nacional de los Comités de Defensa de la Cuarta Transformación" es un cargo creado por MORENA, entre otros fines, con el de definir el perfil o perfiles que contenderán por la postulación a un cargo de elección popular; que desde dos mil quince, el citado partido político ha designado en cargos partidistas análogos a personas que a la postre son registradas como precandidatas, específicamente para la renovación de las gubernaturas; el citado procedimiento está motivado por el inicio del proceso electoral federal, en atención a que sus etapas están planificadas para transcurrir durante los tres meses previos al inicio del proceso electoral federal; el mecanismo partidista no se limita a la militancia de Morena, ya que se invitó a participar a los partidos del Trabajo y Verde Ecologista de México, institutos políticos con los cuales se ha coaligado en los más recientes; y únicamente se contempla la participación de Marcelo Ebrard Casaubón, Claudia Sheinbaum Pardo, Adán Augusto López

-

<sup>&</sup>lt;sup>13</sup> Ver página 50 de la resolución recaída a los expedientes SUP-JDC-255/2023 y SUP-JE-1423/2023 acumulados, consultable en https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2023/JDC/255/SUP 2023 JDC 255-1270276.pdf



# **COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

# UT/SCG/PE/RALD/CG/1027/PEF/41/2023, acumulado al UT/SCG/PE/JAM/CG/953/2023 y UT/SCG/PE/MORENA/CG/966/2023

Hernández, Ricardo Monreal Ávila, Manuel Velasco Coello y Gerardo Fernández Noroña como aspirantes, es decir, personas que han manifestado o inferido su aspiración para contender por la Presidencia de la República en el proceso electoral federal 2023-2024.

Finalmente, la Sala Superior resaltó que, si bien las normas en materia electoral regulan específicamente los tiempos ordinarios y los electorales, lo cierto es que los partidos políticos procesan posicionamientos políticos de cara al proceso electoral incluso antes de que comience, por lo que, aun cuando existiera una deficiencia normativa respecto a los posicionamientos políticos de los aspirantes a una candidatura o cargo de elección, el principio de equidad en la contienda debe regir en todo momento la conducta de las personas.

Con sustento en las premisas referidas, la Sala Superior ordenó al Consejo General de este Instituto emitir los Lineamientos generales necesarios para prevenir, de forma amplia y completa, una posible vulneración a la equidad del proceso electoral federal 2023-2024, estableciendo parámetros básicos para su emisión, conforme a lo siguiente:

. . .

Objeto. Deberán ser aplicables a todos aquellos procesos y/o actividades cuya posible finalidad sea establecer una estrategia, posicionar y/o definir a las personas aspirantes a alguna precandidatura de cara al proceso electoral federal 2023-2024, con independencia de la denominación específica que se dé a estos procesos o actividades por parte de los partidos, organizaciones ciudadanas y/o las personas que los organicen o participen en ellos.

Por tanto, los Lineamientos deberán definir los parámetros necesarios para identificar este tipo de procesos y/o actividades de posicionamiento, así como los protocolos y herramientas a través de los cuales sus organizadores y las personas participantes reportarán sus actividades y la autoridad electoral dará seguimiento a las mismas.

Actos anticipados de precampaña y campaña. Los Lineamientos de ningún modo habilitarán a los partidos, organizaciones ciudadanas, personas participantes y/o a sus simpatizantes para realizar actos que, en términos de la LGIPE<sup>[46]</sup> y de los precedentes y la jurisprudencia del Tribunal Electoral, impliquen actos anticipados de precampaña o campaña. En consecuencia, todos los actos que pudieran implicar un llamado expreso o inequívoco a votar a favor o en contra de una persona para una precandidatura o candidatura a un cargo de elección popular siguen estando prohibidos y deberán investigarse, incluso de oficio, y sancionarse en los términos de la ley.



# **COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

# UT/SCG/PE/RALD/CG/1027/PEF/41/2023, acumulado al UT/SCG/PE/JAM/CG/953/2023 y UT/SCG/PE/MORENA/CG/966/2023

#### INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Disposiciones para salvaguardar la imparcialidad y equidad. Dada la naturaleza del procedimiento, si bien no resultan aplicables las prohibiciones constitucionales que se limitan temporalmente al proceso electoral o alguna de sus etapas, tal como sucede con la de difundir propaganda gubernamental durante las campañas electorales, sí resultan aplicables todas aquellas disposiciones que buscan salvaguardar el que no se utilicen recurso públicos materiales y económicos. En ese sentido, cualquier procedimiento, actividad o propaganda que tenga la finalidad de posicionamiento referida, deberá sujetarse a las restricciones constitucionales en materia de acceso a las prerrogativas de radio y televisión, así como a las prohibiciones en materia de intervención de instituciones y personas servidoras públicas en las contiendas electorales mediante el uso de recursos públicos materiales y económicos con atención a la ley y la línea jurisprudencial de este tribunal:

En ese sentido, cualquier procedimiento, actividad o propaganda que tenga la finalidad de posicionamiento referida, deberá sujetarse a las restricciones constitucionales en materia de acceso a las prerrogativas de radio y televisión, así como a las prohibiciones en materia de intervención de instituciones y personas servidoras públicas en las contiendas electorales:

Prerrogativas de acceso a radio y televisión. Las prerrogativas de radio y televisión disponibles para los partidos políticos durante el periodo ordinario, es decir, aquel fuera de la precampaña y la campaña, solamente pueden utilizarse para la difusión de mensajes genéricos y no pueden utilizarse para la sobreexposición de persona alguna. En consecuencia, no se podrá utilizar el pautado asignado a los partidos para la difusión de los procedimientos y/o actividades reguladas por los Lineamientos, ni para el posicionamiento de las personas que participan en ellos.

En el mismo sentido, dado que las actividades reguladas por los Lineamientos implican actos de posicionamiento político-electoral, resulta aplicable a estos procesos la prohibición constitucional de contratar o adquirir tiempos de radio y televisión por parte de cualquier persona para darles cualquier tipo de difusión.

Intervención de personas servidoras públicas y uso de recursos públicos. Las personas servidoras públicas están obligadas, en todo momento, a aplicar los recursos públicos a su cargo de forma imparcial, y a conducirse con respeto a la equidad en la contienda. Asimismo, la propaganda gubernamental debe utilizarse exclusivamente con fines informativos, educativos o de orientación social; y no puede incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

En consecuencia, no está permitido el uso de recursos públicos para las actividades y procesos de posicionamiento político regulados en los Lineamientos.



### **COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

# UT/SCG/PE/RALD/CG/1027/PEF/41/2023, acumulado al UT/SCG/PE/JAM/CG/953/2023 y UT/SCG/PE/MORENA/CG/966/2023

#### INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Además, las personas servidoras públicas deberán abstenerse de participar en ellos en cualquier medida que pudiera implicar una vulneración a la equidad de la contienda en los términos de la línea jurisprudencial definida por el Tribunal Electoral y los lineamientos que emita el Consejo General del INE. [52]

Trámite de quejas. Las denuncias y quejas que se presenten con motivo de cualquier infracción a la normativa electoral derivada de los procesos de posicionamiento referidos, así como las investigaciones que por el mismo motivo se inicien de oficio, deberán tramitarse vía procedimiento especial sancionador, dada su potencial vinculación con el proceso electoral próximo a iniciar.

Certificación y retiro de propaganda. El Instituto Nacional Electoral deberá definir qué tipo de propaganda está permitida conforme a la naturaleza de los procesos regulados por los Lineamientos. En particular, deberá valorar la permanencia o retiro de la propaganda masiva en espectaculares, vehículos de transporte público y pintas de bardas.

Por lo tanto, se ordena a la autoridad administrativa electoral: 1) certificar la propaganda en espectaculares, vehículos del transporte público (como pueden ser las llamadas pegatinas, entre otras) y en la pinta de bardas en que aparezcan las personas participantes de los procesos partidistas en curso, y 2) en su caso, garantizar el retiro inmediato de la propaganda que, en consideración del Consejo General del INE, sea contraria a la naturaleza de estos procesos partidistas.

Financiamiento y fiscalización. Se deberá implementar una fiscalización ad hoc o especializada para vigilar el origen y uso de los recursos empleados en los procesos y actividades de posicionamiento regulados por los Lineamientos. La fiscalización debe ser expedita, apegada a los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas.

Los lineamientos en materia de financiamiento y fiscalización seguirán, cuando menos, con los siguientes parámetros:

Financiamiento. Los procesos podrán ser financiados con recursos del gasto ordinario que reciben los partidos políticos participantes, así como de financiamiento privado, en los términos y con los límites que determine el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Fiscalización. Como se anticipó, es necesario que el proceso analizado y cualquier otro con una finalidad semejante se fiscalice de forma expedita. Para ello, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral deberá definir, cuando menos:

Periodo sujeto a revisión. El periodo por fiscalizar corresponderá, según cada caso, a la temporalidad que los partidos políticos u organizadores de los procesos señalen en las convocatorias respectivas. El informe expedito y preventivo deberá considerar todo lo gastado desde el inicio del proceso hasta su conclusión.





# **COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

# UT/SCG/PE/RALD/CG/1027/PEF/41/2023, acumulado al UT/SCG/PE/JAM/CG/953/2023 y UT/SCG/PE/MORENA/CG/966/2023

Las reglas aplicables en relación con la entrega oportuna de información a fin de posibilitar la vigilancia y fiscalización.

Tipo de gastos. El Consejo General distinguirá los gastos que serán contabilizados como gastos ordinarios de aquellos deberán ser cuantificados a los gastos de una posible precandidatura.

Presentación de los informes. Los partidos políticos deberán presentar, por cada una de las personas participantes, un informe de los ingresos y gastos de los recursos que hayan manejado en el proceso, en el tiempo y formato que disponga la autoridad.

Resultados de la fiscalización. El Consejo General deberá presentar un dictamen consolidado y una resolución de los resultados obtenidos con la revisión de los informes de ingresos y gastos que presenten los partidos políticos y los participantes, a más tardar, el mismo día en que se resuelvan los informes de precampaña.

El Instituto Nacional Electoral deberá determinar las consecuencias que deriven de esta fiscalización.

Quejas. Las quejas que lleguen a presentarse por ingresos y gastos sobre este proceso deberán ser resueltas, a más tardar, el mismo día en que se resuelvan los informes de precampaña.

Las quejas serán sustanciadas conforme a las reglas y plazos previstos en el Reglamento de Procedimientos Administrativos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

En acatamiento al mandato del máximo tribunal en la materia electoral y siguiendo los parámetros delineados por la sentencia referida, por acuerdo INE/CG448/2023, aprobado el veintiséis de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó los *Lineamientos generales para regular y fiscalizar los procesos, actos, actividades y propaganda realizados en los Procesos Políticos, emitidos en cumplimiento de lo ordenado en la sentencia SUP-JDC-255/2023 y SUP-JE-1423/2023*, entre cuyas disposiciones destacan las siguientes:

**Artículo 7.** Los actos, eventos y actividades que realicen los PPN<sup>14</sup>, organizaciones ciudadanas, Personas Inscritas y demás participantes en los Procesos Políticos, deberán de sujetarse a las siguientes directrices:

<sup>&</sup>lt;sup>14</sup> Partidos Políticos Nacionales



# **COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

# UT/SCG/PE/RALD/CG/1027/PEF/41/2023, acumulado al UT/SCG/PE/JAM/CG/953/2023 y UT/SCG/PE/MORENA/CG/966/2023

- No deben tener como objetivo el obtener el respaldo para la postulación de precandidaturas o candidaturas a un cargo de elección popular.
- II. En su desarrollo, en ningún momento se presentarán elementos o propuestas como plataforma electoral de algún PPN o persona aspirante a cargo de elección popular, ni se promoverá para obtener una precandidatura o candidatura en el PEF 2023-2024.
- III. Quienes en ellos participen, omitirán en sus expresiones, discursos y mensajes elementos de naturaleza electoral o equivalentes. Quienes organicen tienen el deber de cuidado de los actos a fin de que no se produzcan manifestaciones de carácter electoral o equivalentes.
- IV. Garantizarán que no se cometan actos u omisiones que puedan constituirse como Violencia Política en contra de las Mujeres por Razones de Género.
- V. No se empleará propaganda, por si o por terceros, que de manera indirecta **tenga un contenido proselitista electoral**.

**Artículo 8.** Se entenderá por propaganda al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que produzcan y difundan los partidos políticos o las personas inscritas, **con el propósito de dar a conocer los procesos políticos o a sus participantes**.

Los elementos de propaganda deberán indicar de manera expresa y visible, por medios gráficos y auditivos, en su caso, el partido, la calidad de la Persona Inscrita, así como la denominación que se dé al Proceso Político respectivo y deberán estar dirigidos únicamente al ámbito de desarrollo del referido procedimiento.

**Artículo 9.** La propaganda que se utilice por quienes directa o indirectamente participen en los Procesos Políticos **no debe contener elementos de naturaleza electoral o que sean equivalentes**.

Artículo 10. Queda prohibida la entrega de cualquier tipo de material en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por las personas organizadoras o participantes en el Proceso Político, por sí o interpósita persona, así como la entrega de algún beneficio que condicione la participación en el Proceso Político.

Dichas conductas serán sancionadas de conformidad con la Ley y **se presumirá como indicio de presión para obtener su respaldo**.



### **COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

# UT/SCG/PE/RALD/CG/1027/PEF/41/2023, acumulado al UT/SCG/PE/JAM/CG/953/2023 y UT/SCG/PE/MORENA/CG/966/2023

Artículo 11. Para la colocación de la propaganda se observarán las siguientes reglas:

- No podrá colgarse en elementos del equipamiento urbano, ni obstaculizar en forma alguna la visibilidad de los señalamientos que permiten a las personas transitar y orientarse dentro de los centros de población. Las autoridades electorales competentes ordenarán el retiro de la propaganda electoral contraria a esta norma;
- II. Podrá colgarse o fijarse en inmuebles de propiedad privada, **siempre que medie permiso escrito de la persona propietaria**;
- III. No podrá fijarse o pintarse en elementos del equipamiento urbano, carretero o ferroviario, ni en accidentes geográficos cualquiera que sea su régimen jurídico, y
- IV. No podrá colgarse, fijarse o pintarse en monumentos ni en edificios públicos.

Los PPN deberán retirar la propaganda colocada en un plazo no mayor de siete días naturales siguientes a la publicación de los resultados o declaración final en el Proceso Político.

De no retirarse la propaganda, el Instituto, con el auxilio de la autoridad en la respectiva demarcación, tomará las medidas necesarias para su retiro. En el caso de los PPN, los gastos que se eroguen serán con cargo a la ministración del financiamiento público ordinario que les corresponda, y en el caso de las organizaciones y personas físicas se procederá a la recuperación de los recursos destinados al retiro por la vía jurídica correspondiente. En todo caso quienes incumplan con el retiro de la propaganda o continúen con su difusión, serán sancionados en observancia del artículo 210, numeral 3 de la LGIPE.

Artículo 12. El Instituto realizará la certificación de los elementos de propaganda colocada en vía pública, tales como espectaculares, en vehículos de transporte público y pinta de bardas, así como en redes sociales.

Cuando la propaganda no cuente con la leyenda visible que identifique el Proceso Político correspondiente o se tenga evidencia de que se incumplen las reglas de la propaganda, se ordenará el retiro inmediato de la misma por conducto de la Secretaría Ejecutiva.

. . .

Disposiciones para salvaguardar la imparcialidad y la equidad Intervención de personas servidoras públicas y uso de recursos públicos

**Artículo 15.** Las personas servidoras públicas están obligadas, en todo momento, a aplicar los recursos públicos a su cargo de forma imparcial y deberán garantizar, en



# **COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

# UT/SCG/PE/RALD/CG/1027/PEF/41/2023, acumulado al UT/SCG/PE/JAM/CG/953/2023 y UT/SCG/PE/MORENA/CG/966/2023

el ejercicio de sus funciones, el respeto de los principios de neutralidad y equidad, ajustando su actuar a la Constitución, las leyes y a los presentes Lineamientos.

Asimismo, no podrán realizar, por ningún medio, manifestaciones a favor o en contra de Personas Inscritas en algún Proceso Político, o de alguno de los partidos que intervengan en dichos procesos.

**Artículo 16.** La propaganda gubernamental se debe utilizar exclusivamente con fines informativos, educativos o de orientación social, no debe incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier persona servidora pública, **ni debe vincularse con algún Proceso Político**.

Artículo 17. Las personas servidoras públicas podrán asistir a los eventos de Procesos Políticos en días inhábiles, pero su participación no debe incluir elementos de naturaleza electoral o equivalentes y se abstendrán de tener participación activa y preponderante en el evento del que se trate.

Artículo 18. Las personas legisladoras pueden acudir a los eventos en días y horas hábiles, siempre y cuando no se distraigan de su participación en las actividades parlamentarias a su cargo.

Artículo 19. Las personas servidoras públicas, que sean además Personas Inscritas, deberán abstenerse de participar en los Procesos Políticos en cualquier forma que pudiera implicar una vulneración a la equidad.

Artículo 20. Queda prohibido en los Procesos Políticos regulados en los presentes Lineamientos el uso de recursos públicos, de cualquier tipo, incluyendo productos o servicios de programas sociales.

Además, las personas del servicio público se abstendrán, por sí o interpósita persona, de realizar cualquier tipo de aportación cuyo origen proceda de recursos públicos, para los actos, eventos y actividades de los Procesos Políticos.

### Prerrogativas de acceso a radio y televisión

Artículo 21. Queda estrictamente prohibido el uso de las prerrogativas para acceder a tiempos oficiales de radio y televisión para la difusión de los Procesos Políticos o de las Personas Inscritas.

Artículo 22. Durante los Procesos Políticos, los PPN sólo podrán difundir propaganda genérica relativa a sus actividades permanentes, la promoción de la participación de la ciudadanía en la construcción y fortalecimiento de la democracia y mostrar su ideología, valores o principios. En ninguna circunstancia difundirán los Procesos Políticos o el nombre, imagen, voz o cualquier otro elemento que identifique a Personas Inscritas.



# **COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

# UT/SCG/PE/RALD/CG/1027/PEF/41/2023, acumulado al UT/SCG/PE/JAM/CG/953/2023 y UT/SCG/PE/MORENA/CG/966/2023

Artículo 23. Los Sujetos Obligados en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión para difundir mensajes relativos a los Procesos Políticos.

. . .

Artículo 59. Para el ejercicio de las funciones de Oficialía electoral, los PPN y Personas Inscritas en los Procesos Políticos, deberán proporcionar semanalmente a la UTF, un calendario que deberá contener los recorridos de trabajo y actividades que tengan programadas para realizar la siguiente semana; sin embargo dicho ejercicio también se realizará en aquellas actividades que sin estar contenidos en la agenda se adviertan oficiosamente por su notoria y pública realización en espacios abiertos a la ciudadanía. La información de los calendarios será compartida con la UTCE.

#### De la coordinación entre las unidades técnicas

**Artículo 60.** Las actas realizadas a través de la Oficialía Electoral del INE, en cumplimiento de los acuerdos ACQyD-INE-104/2023, ACQyD-INE-124/2023, así como otros acuerdos similares aprobados, serán utilizadas por la UTF como fuente de información para recabar los datos de los gastos identificados en dichos eventos. Estas actas serán utilizadas en los procedimientos de auditoría correspondientes.

En este sentido, no será necesaria la presencia física de las personas verificadoras de la UTF en dichos eventos, ya que la información contenida en las actas elaboradas por la Oficialía Electoral hace prueba plena de los hechos que en ella se describen.

### Quejas y denuncias

**Artículo 61.** Las denuncias y quejas que se presenten con motivo de cualquier infracción a la normativa electoral derivada de los Procesos Políticos, así como las investigaciones que por el mismo motivo se inicien de oficio, **se tramitarán por la vía del PES.** 

**Artículo 62.** Las quejas relacionadas con el origen, monto, destino y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los Sujetos Obligados en los Procesos Políticos se tramitarán por vía del PASF y serán resueltas a más tardar el mismo día en que se resuelvan los informes de precampaña.

**Artículo 63.** Las instancias competentes del Instituto podrán iniciar PES o PASF oficiosamente en los supuestos previstos por las normas que les rigen.

### **Transitorios**

ARTÍCULO PRIMERO. Estos Lineamientos entrarán en vigor el día de su aprobación por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.



# **COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

# UT/SCG/PE/RALD/CG/1027/PEF/41/2023, acumulado al UT/SCG/PE/JAM/CG/953/2023 y UT/SCG/PE/MORENA/CG/966/2023

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Los procesos materia de la resolución de la Sala Superior del TEPJF, identificada como SUP-JDC-255/2023 y SUP-JE-1423/2023, se sujetarán además a lo siguiente:

A. Se vincula a los PPN involucrados en los Proceso Políticos referidos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México y Morena, para que, en un término de tres días naturales, contados a partir del siguiente al que entren en vigor los Lineamientos, informen y documenten al Instituto, por conducto de la DEPPP, los acuerdos, convocatorias, lineamientos y cualquier otro instrumento que norme su respectivo Proceso Político, lo que será informado a la Secretaría Ejecutiva para los efectos correspondientes.

B. Los PPN involucrados en los Procesos Políticos, deberán informar y documentar al Instituto, por conducto de la DEPPP, los nombres y datos de localización de las Personas Inscritas en los mismos.

C. a F. ...

D. En términos de lo resuelto por el TEPJF en la sentencia mencionada en el presente artículo transitorio se instruye a la DEPPP notificar a los PPN involucrados en los Procesos Políticos referidos, el retiro de la propaganda masiva identificada que no cumpla con los extremos normativos establecidos en los artículos 8 y 9 de estos Lineamientos, en virtud que contienen elementos de naturaleza electoral o equivalentes, o bien se advierte que omiten la identificación del Proceso Político y en su caso de la Persona Inscrita, dentro de un plazo de cinco días naturales a partir del día siguiente de la notificación.

E. Conforme a sus atribuciones, y en cumplimiento de la sentencia del TEPJF, a partir de la entrada en Vigor de los Lineamientos, el Instituto realizará la certificación de la propaganda masiva que se utilice en los Procesos Políticos, consistente, entre otra, en propaganda en espectaculares, vehículos del transporte público (como pueden ser las llamadas pegatinas, entre otras) y en la pinta de bardas en que aparezcan las personas participantes de los Procesos Políticos en curso.

F. La propaganda que conforme al inciso G no sea retirada y aquella que se certifique a partir de la entrada en vigor de estos Lineamientos y contenga elementos de naturaleza electoral o equivalentes, será computada, en su momento, como gasto de precampaña.

ARTÍCULO TERCERO y ARTÍCULO CUARTO. ...



### **COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

# UT/SCG/PE/RALD/CG/1027/PEF/41/2023, acumulado al UT/SCG/PE/JAM/CG/953/2023 y UT/SCG/PE/MORENA/CG/966/2023

**ARTÍCULO QUINTO.** La interpretación y los casos no previstos en los presentes Lineamientos serán resueltos según la materia que se trate, por las comisiones de Fiscalización, **Quejas y Denuncias** y Prerrogativas y Partidos Políticos, salvo que, a juicio de dichas comisiones, se trate de cuestiones regulatorias o de especial relevancia y trascendencia, en cuyo caso el Consejo General determinará lo conducente.

De lo antes narrado, se puede observar que, si bien es cierto la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación consideró que, por sí mismo, el desarrollo de los procesos partidistas referidos en la ejecutoria dictada en los expedientes SUP-JDC-255/2023 y SUP-JE-1423/2023 acumulados, **en primera instancia**, no eran ilegales ni podían imponerse a su ejecución restricciones que pudieran resultar excesivas o desproporcionadas, lo es también que, valorando el contexto actual, concluyó la existencia de un riesgo real de que los propios partidos políticos y las personas que participan en los denominados *procesos políticos*, al participar en ello, pudieran desplegar conductas que constituyeran verdaderos actos anticipados de precampaña o campaña, o bien, la utilización de recursos públicos para incidir en la competencia entre opciones políticas.

Por lo anterior, como garante de la vigencia de los principios constitucionales que rigen la materia electoral —particularmente los de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda—, determinó las bases aplicables al desenvolvimiento de tales procesos, ordenando al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, desarrollar esas bases, a través de los lineamientos analizados, en vigor, en términos del propio acuerdo INE/CG448/2023, desde "...el día de su aprobación por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral", es decir, desde el veintiséis de julio de dos mil veintitrés.

### 2. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.

# A. PUBLICACIONES RESPECTO DE LAS CUALES SE CONSIDERA LA PROCEDENCIA DE LA MEDIDA CAUTELAR

Como se precisó previamente, Rafael Ángel Lecón Domínguez interpuso denuncia en contra de la Senadora Bertha Xóchitl Gálvez Ruíz, derivado de la realización del evento de entrega de Constancia a la denunciada como responsable de la construcción del Frente Amplio por México, llevado a cabo el tres de septiembre del año en curso en el Ángel de la Independencia de la Ciudad de México, del cual se dio cuenta en la red social X Corp. (antes Twitter) de la denunciada y en medios de comunicación digital.



### **COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

UT/SCG/PE/RALD/CG/1027/PEF/41/2023, acumulado al UT/SCG/PE/JAM/CG/953/2023 y UT/SCG/PE/MORENA/CG/966/2023

Así, el quejoso solicitó el dictado de medidas cautelares, consistentes, esencialmente, en:

Se ordene a Xóchitl Gálvez suspender todas las publicaciones difundidas en redes sociales relacionadas con el evento denunciado y que no hayan sido materia de pronunciamiento en sede cautelar previamente, hasta en tanto se resuelva el fondo del asunto, ya que pudiera generarse una presión o influencia indebida en los electores.

Al efecto resulta importante destacar que, mediante acuerdo ACQyD-INE-216/2023, emitido el veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, en la Cuadragésima Segunda Sesión Extraordinaria de carácter privado de la Comisión de quejas y Denuncias, se determinó declarar procedente el dictado de la medida cautelar solicitada, puesto que, desde una perspectiva preliminar, se consideró que el evento llevado a cabo el tres de septiembre de dos mil veintitrés, en la Ciudad de México con motivo de la entrega de Constancia del Frente Amplio por México a Bertha Xóchitl Gálvez, es probablemente ilícito.

El evento en cuestión fue el siguiente:



# Acuerdo Núm. ACQyD-INE-228/2023 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS



# UT/SCG/PE/RALD/CG/1027/PEF/41/2023, acumulado al UT/SCG/PE/JAM/CG/953/2023 y UT/SCG/PE/MORENA/CG/966/2023









### **Audio**

### Hombre

Este momento es el emblemático. Este momento es histórico, hoy estamos aquí en esta fiesta democrática donde todas y todos son bienvenidos. Quienes amamos a México esta mañana. Entregaremos la constancia como responsable de la construcción del Frente Amplio por México a Xóchitl Gálvez.

Hoy, estamos aquí hombres y mujeres libres que vamos con Xóchitl Gálvez, hoy estamos aquí hombres y mujeres libres que vamos con Xóchitl Gálvez.

### Mujer

Hombres y mujeres libres que vamos con Xóchitl Gálvez por el México que soñamos.

#### Hombre

Y es que con Xóchitl Gálvez vamos a recuperar nuestras oportunidades abrazaremos la democracia y también la verdadera reconciliación.

### Mujer

Con Xóchitl Gálvez, la esperanza ha cambiado de manos, ahora nos pertenece y eso el día de hoy no tenemos ni la menor duda.



### **COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

# UT/SCG/PE/RALD/CG/1027/PEF/41/2023, acumulado al UT/SCG/PE/JAM/CG/953/2023 y UT/SCG/PE/MORENA/CG/966/2023

### Hombre

En el Frente Amplio, queremos un México unido, un México que acabe con el odio que acabe con el resentimiento, aquí las del Ángel de la independencia les decimos, aquí cabemos todos.

### Mujer

Aquí nos pusimos de acuerdo ciudadanía, partidos, sociedad civil porque queremos un México mejor.

#### Hombre

Más de dos millones de ciudadanos que se inscribieron en la plataforma del Frente Amplio por México, más de dos millones de mexicanos que quieren un cambio en el país, más de los mexicanos que confían y que le daremos la victoria en el 2024 a Xóchitl Gálvez

### Mujer

Hoy estamos aquí para que Xóchitl Gálvez sea quien encabece en la construcción de este Frente Amplio por México, hoy estamos aquí para la entrega de la constancia.

#### Hombre

Y saludamos a ver, quiero escuchar el grito de la gente del PRI. Quiero escuchar el grito de la gente del PAN.

### Mujer

Y queremos escuchar al grito de la gente del PRD.

#### Hombre

Ah, y hoy Caro aquí en el Ángel de la independencia, todas y todos gritamos para recibir a Xóchitl Gálvez, va está aquí, Xóchitl Gálvez, Xóchitl, Xóchitl, Xóchitl.

#### Mujer

Xóchitl, Xóchitl, Xóchitl.

#### Hombre

Que se escuche ese grito de todas y todos. Ya está aquí con nosotros y queremos escuchar el grito de esos dos de más de dos millones de mexicanos que se registraron en la plataforma del Frente Amplio por México, y es que, con el Frente Amplio por México, la esperanza, la esperanza cambia de manos y ahora está con Xóchitl Gálvez.

### Mujer

Con Xóchitl Gálvez se logrará el nuevo rumbo que México necesita para recuperar la confianza de las y los mexicanos

### Hombre

Hoy demostraremos que la esperanza se escribe con X, y hoy la esperanza nos pertenece a todas y a todos los que estamos aquí desde el Ángel de la Independencia, este monumento emblemático que marca el inicio del rumbo para la victoria en el 2024.

### Mujer



# **COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

# UT/SCG/PE/RALD/CG/1027/PEF/41/2023, acumulado al UT/SCG/PE/JAM/CG/953/2023 y UT/SCG/PE/MORENA/CG/966/2023

No más venganza hoy hoy aquí en México va a haber esperanza.

#### Hombre

Va a haber esperanza y hoy estamos en esta fiesta democrática y recibimos a Xóchitl Gálvez.

### Mujer

Que se oiga ese grito Xóchitl, Xóchitl, Xóchitl, Xóchitl.

#### Mujer

Vamos con Xóchitl hasta la victoria, ya están aquí hombres y mujeres libres que vamos con Xóchitl Gálvez por el México que todos soñamos, es momento de recibir aquí con un fuerte aplauso a Xóchitl Gálvez.

### Mujer

Xóchitl, Xóchitl, Xóchitl, Xóchitl

#### Hombre

Que se escuche desde aquí desde este monumento emblemático, el Ángel de la independencia, hoy estamos viviendo aquí una fiesta democrática para recibir con toda la energía a Xóchitl Gálvez.

### Mujer

Es hoy el Ángel de la independencia (inaudible)

Voces de asistentes Presidenta Presidenta Presidenta ...

#### Hombre

Y hoy demostramos que la esperanza se escribe con X con X de Xóchitl Gálvez y sin duda alguna, esta fiesta democrática, ya va a dar mucho, mucho de qué hablar.

#### Hombre

Que se escuche, Xóchitl, Xóchitl, Xóchitl.

### Mujer

Qué se escucha ese grito

### Hombre

No más venganza, hoy hay esperanza y eso es con Xóchitl Gálvez.

### Mujer

Hoy aquí el Ángel de la independencia se cubre de quienes darán a Xóchitl todo el respaldo rumbo a la victoria del 2024.

#### Hombre

Y Xóchitl, será quien desde el Ángel de la independencia este Ángel de la independencia que se cubre de quienes darán a Xóchitl todo el respaldo para el 2024. Que se escuche todos Xóchitl



### **COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

# UT/SCG/PE/RALD/CG/1027/PEF/41/2023, acumulado al UT/SCG/PE/JAM/CG/953/2023 y UT/SCG/PE/MORENA/CG/966/2023

Xóchitl al frente, el cambio es presente Xóchitl al frente, el cambio es presente Xóchitl al frente, el cambio es presente. México merece más, México merece a Xóchitl y llegaremos a la victoria en el 2024 con Xóchitl Gálvez.

#### Mujer

Edy con este Frente Amplio por México, la esperanza ha cambiado de manos y esa esperanza se llama Xóchitl Gálvez.

#### Hombre

Y hoy el Ángel de la independencia se cubre de quienes darán a Xóchitl todo su respaldo se cubre de quienes darán a Xóchitl su energía se cubre de quienes darán a Xóchitl el triunfo en el 2024.

Presidenta, Presidenta...

Con Xóchitl Gálvez se devolverá la paz a la gente y el miedo a los criminales con Xóchitl Gálvez construiremos el México que todas y todos soñamos con Xóchitl Gálvez vamos hasta la victoria.

Con Xóchitl Gálvez, la victoria es nuestra, oiga, por favor, ayúdenos con las banderas abajo, ayúdenos por favor, con las banderas abajo para que los medios de comunicación puedan hacer una excelente toma. Y ya que estamos aquí reunidos en el Ángel de la independencia. Quiero escuchar el grito de Xóchitl.

Xóchitl, Presidenta, Xóchitl Presidenta, Xóchitl Presidenta, Xóchitl Presidenta.

### Mujer

Muy Buenos días, sean bienvenidas y bienvenidos a esta gran fiesta de la democracia. A esta fiesta de las y los mexicanos las y los mexicanos que vamos a construir el México que soñamos en un momento más entregaremos la constancia como responsable a la construcción del Frente Amplio por México, a Xóchitl Gálvez, a quien le pedimos les recibamos de nuevo con un caluroso aplauso. Saludamos también a los presidentes de los partidos del frente por el PAN, Marko Cortés Mendoza; del PRI, Alejandro Moreno Cárdenas; y por el PRD, Jesús Zambrano Grijalva. Saludamos con mucho gusto también a las secretarias generales por el PAN, Cecilia patrón Labiada; del PRI, Carolina Viggiano; y por el PRD, Adriana Díaz. Saludamos con mucho gusto también a Santiago Creel Miranda, Coordinador. Saludamos a las y los integrantes del Comité Organizador del Frente Amplio por México. Por supuesto, a las y los ciudadanos que nos acompañan y a todas y todos ustedes sean bienvenidos.

### (inaudible)

A continuación, haremos entrega de un merecido reconocimiento a quienes de manera voluntaria realizaron un extraordinario trabajo en la organización del proceso de selección de la persona responsable para la construcción del Frente Amplio por México. Les pedimos permanezcas en su permanezcan en sus lugares para recibir este reconocimiento.

### (inaudible)

Presidenta Presidenta Presidenta...

Saludamos a los ciudadanos Marco Antonio Baños Martínez, María Teresa González Luna Corvera, Juan Manuel Herrero Álvarez, Luisa Alejandra Latapí Renner, Patricia McCarthy Caballero, Rodrigo Morales Manzanares y Arturo Sánchez Gutiérrez, un fuerte aplauso, por favor. Así como los representantes del PAN Raymundo Bolaño (inaudible) y Armando Tejeda Cid; del PRI, Rubén Moreira Valdez y Rolando



### **COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

### UT/SCG/PE/RALD/CG/1027/PEF/41/2023, acumulado al UT/SCG/PE/JAM/CG/953/2023 y UT/SCG/PE/MORENA/CG/966/2023

#### INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Zapata Bello; del PRD, Claudia Castello Rebollar y Alex Ángel Ávila Romero. Y al Secretario Técnico del Comité Organizador, Arturo Espinosa Silis. Gracias por todo su trabajo y esfuerzo que hoy llega a excelentes resultados de la mano de la sociedad civil y la ciudadanía. Ahora en cumplimiento puntual a los términos de la invitación emitida por el Comité Organizador del Frente Amplio por México, aquí presente, se hace entrega a la ciudadana Xóchitl Gálvez de la constancia que la acredita como responsable de conducir los trabajos del Frente Amplio por México. Enhorabuena. Es momento de escuchar a quien conducirá la construcción del Frente Amplio por México, la mujer que ha abierto la puerta de los corazones de millones de mexicanas y mexicanos, quien le ha devuelto la esperanza al país y nos impulsa a luchar por el sueño mexicano. Escuchemos a Xóchitl Gálvez.

#### Hombre

Para escuchar el mensaje, les pedimos a todas y todos que bajen las banderas.

#### Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz

(inaudible) Buenos días, señoras, Buenos días, señores, estoy muy contenta, es lo que les acabo de decir, quiero agradecerle a 3 invitados especiales que hoy me acompañan primero a Ceci Flores, que representa a las decenas de mujeres madres buscadoras que abracé a lo largo de estas 8 semanas, Ceci Flores busca desde hace varios años a sus hijos y a Ceci Flores tampoco le abrieron las puertas de Palacio Nacional. Bienvenida Ceci, tu presencia conmigo es muy importante porque representas el dolor y la lucha de muchas mujeres. Gracias. A mi querida Elsa Elsa Ortigoza que representa a esas aspiraciones, su hijo David anda perdido, no lo pudimos encontrar en la bola, pero Elsa se dedica a recoger lo que le llaman basura, pero ella la convierte en residuos que vende todos los días. Que PET, cartón, plásticos, aluminio; y el día que la conocí, me dijo con un orgullo que no cabía, que su hijo se graduaba al día siguiente de Odontólogo. Felicidades, Elsa, felicidades, Elsa, porque tú representas el sueño de miles de mujeres que se levantan temprano para sacar a sus hijos adelante y su segunda hija está por graduarse. ¿De qué se va a graduar Elsa?

#### Elsa

De diseño gráfico.

#### Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz

¿y estas muy contenta?

#### Elsa

Muy feliz de estar con usted a su lado, gracias por su invitación. Vamos con todos.

#### Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz

¿Ceci, algún mensaje que nos quieras dar?

#### Ceci

Pues estoy muy agradecida por la invitación que me hizo. Es la primera vez que alguien tan importante como usted nos invita a tener voz la voz que un día callaron de nuestros desaparecidos pero que nos dejaron vivas para alzar la voz por ellos y aquí estamos todo el apoyo para usted

#### Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz

# MEXICA DOS MEXICA DE LA CALLACA DE LA CALLAC

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

### Acuerdo Núm. ACQyD-INE-228/2023

### COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

### UT/SCG/PE/RALD/CG/1027/PEF/41/2023, acumulado al UT/SCG/PE/JAM/CG/953/2023 y UT/SCG/PE/MORENA/CG/966/2023

Nos acompaña Nicolás Holguín. Es el presidente de bienes comunales de Dios padre. Los conozco desde hace 23 años, me recibieron allá en Ixmiquilpan y ellos luchan por su tierra, han sido despojados históricamente de sus tierras y territorios. Gracias Pedro, no sé a quién nos quieras decir.

#### Pedro

Muy buenas tardes a todo el público. Es un honor aquí estar con la senadora amiga de hace más de 20 años. Es un placer estar con ella, ya que nunca se ha olvidado de los pueblos indígenas, de donde ella viene. Yo vengo de Ixmiquilpan, Hidalgo, representando a una comunidad indígena desde el mi municipio, es un placer estar contigo. Xóchitl, arriba Xóchitl.

#### Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz

Muchas gracias. Amigas y amigos del Frente Amplio por México. Amigas y amigos de las organizaciones de la sociedad civil. Queridas y queridos ciudadanos. Hace apenas unos meses, la oposición estaba desunida y desmoralizada. La pregunta no era si podíamos ganar, sino por cuántos puntos nos iban a derrotar. Decían por todos lados no hay oposición y hoy hay oposición. Que se oiga fuerte y claro, aquí está la oposición. En muy poco tiempo le dimos la vuelta al pesimismo, me lo dicen en las calles, me lo dicen en las plazas. Juntos recuperaremos la esperanza y hoy contenta, decidida y llena de esperanza yo Xóchitl Gálvez de origen hñáhñu de Tepatepec Hidalgo acepto con gran orgullo el honor de coordinar los esfuerzos del Frente Amplio por México. La meta es muy clara. Vamos a abrir las puertas de Palacio Nacional. Esa puerta lleva cinco años cerrada, la cerraron con mentiras, la cerraron con insultos, la cerraron con odio, la cerraron para todos los que no piensan como ellos. No solo me la cerraron a mí, sino a ustedes, a millones de Mexicanos. Pero los ciudadanos vamos a volver a abrir esa puerta, la abriremos con la verdad. La abriremos con la esperanza porque la esperanza ya cambió de manos. La esperanza ahora es nuestra México merece más. Vamos a hacer de México un país sin límites. Amigas y amigos, este momento tan importante no es obra de una, dos o tres personas, llegamos aquí con el apoyo de más de dos millones de ciudadanos. Mientras del otro lado presumen espectaculares bardas y acarreos, nosotros llegamos aquí con corazón, con amor, con entusiasmo, eso no se puede comprar, eso no tiene precio. Gracias a todas las personas que dieron su firma de corazón, gracias, gracias a ustedes que están aquí apoyándome, apoyando al frente. Gracias, amigas y amigos de la sociedad civil. Gracias por su entusiasmo, por su apoyo, por su participación generosa. Llegamos aquí gracias a la disposición del PAN, del PRI, del PRD para unirse por un bien superior, defender la República y sus instituciones. Gracias, Marko, Alito y Jesús, mi reconocimiento a todos los que participaron en este proceso interno y especialmente al comité organizador. Muchas gracias a todas y todos los dirigentes locales y a todos los militantes de los tres partidos del frente. Gracias de verdad por su apoyo, México nos necesita juntos y juntos vamos a seguir hasta ganar el 2024. Queridos amigos, en estos dos meses volví a recorrer México, lo que vi es mucho dolor y también mucha esperanza. Vi la esperanza de Elsa de la gente que sabe que merece más y aquí la pregunta es. ¿Cómo vamos a hacer realidad esa esperanza? con la victoria, si queremos cambiar de raíz lo que está pasando en México, sí queremos corregir el rumbo, tenemos que ganar las elecciones de 2024, la APP, presidencial y la del Congreso de la Unión, las gubernaturas, los congresos estatales y las alcaldías en juego. La buena noticia. Es que hoy con el Frente Amplio por México lograr la victoria es posible. La oposición sí puede llevarse la victoria en 2024. Si en dos meses movilizamos tantos corazones, es porque podemos ganar, si en dos meses recuperamos la esperanza es porque podemos ganar, si en dos meses estamos por alcanzar a MORENA es porque podemos ganar, podemos ganar y vamos a ganar. Quiero decirles tres cosas que no vamos a hacer, tres cosas que sí haremos en este camino a la victoria. Primero muy importante, no vamos a seguir dividiendo a México, México necesita hoy con urgencia unidad, México necesita una Presidenta que nos ponga a todos a jalar parejo, México nos necesita a todas y todos. Segundo, no vamos a recurrir a la ofensa, al insulto y a la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

### **COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

### UT/SCG/PE/RALD/CG/1027/PEF/41/2023, acumulado al UT/SCG/PE/JAM/CG/953/2023 y UT/SCG/PE/MORENA/CG/966/2023

descalificación, México necesita una Presidenta que respete a todas y a todos, que gobierne para todas y para todos. Y tres no vamos a engañar ni manipular a la gente, les diré siempre la verdad, por dolorosa que sea, les diré las cosas tal como son, sin adornos y sin cuentos, siempre les diré la neta. Si algo se hizo mal en el pasado, lo reconoceré. Si algo se hizo bien, lo defenderé. Y si algo se está haciendo bien, hoy también seré honesta y lo diré. Soy ingeniera y para mí los problemas no se arreglan con ideología, los problemas se arreglan con soluciones. Nuestra plataforma es simple, si sirve, lo vamos a dejar, si podría servir, mejor lo vamos a mejorar y si no funciona lo vamos a cambiar. Y recuerden mi regla de oro, ni huevones, ni rateros, ni pendejos. Yo a mis equipos les exijo cien por ciento de trabajo, cien por ciento de honestidad y cien por ciento de capacidad, con eso lo podemos lograr. Ahora les diré las tres cosas que sí vamos a hacer, uno vamos a escuchar a todas las voces y a todas las personas, a todas, se acabó el hablar, hablar y solo hablar, llegó el momento de hablar menos, escuchar y hacer más; dos vamos a incluir a todas y a todos los de buena fe que se quieran sumar a esta lucha. Yo no tengo formalmente un partido, no tengo filias ni fobias, soy políticamente daltónica, solo veo un color, el color de México.

México, México, México, México, México, México, México, México.

Por eso en el frente vamos a incluir a todos y a todas porque los necesito a todos. Finalmente, en estos meses de intenso trabajo. Todavía anoche llegué de Chiapas. Vamos a hacer algo muy importante, vamos a respetar a todos los mexicanos, respetaré y trabajaré para los pueblos indígenas porque soy parte de ustedes. Respetaré v apovaré a los pueblos afromexicanos que son nuestra tercera raíz. Respetaré a las mujeres porque soy una de ustedes, su lucha por la igualdad es mi lucha, defenderé su vida y su integridad como la mía, cuidaré a sus hijos como a los míos, cuentan y contarán conmigo. Respetaré a la clase media, porque yo y mi familia somos uno de ustedes. Respetaré la diversidad. Respetaré y apoyaré a las personas con alguna discapacidad. Respetaré a las madres buscadoras, a los papás de los niños enfermos, a los abuelos que claman atención y cuidado, a los ambientalistas que exigen respeto a la tierra, a los científicos y académicos ninguneados, a los estudiantes que quieren progresar, a los migrantes mexicanos que viven en el extranjero y a los que pasan por nuestro país, cuenten y contarán conmigo. Respetaré a los doctores y enfermeras, a nuestros policías, a los maestros y maestras, a nuestros soldados y marinos. Ustedes son los verdaderos héroes de la patria, cuentan y contarán conmigo, respetaré a los periodistas. Muchas gracias por su trabajo es fundamental para nuestra democracia. Nuestro mensaie es claro, este frente es amplio, en este frente cabemos todos. Amigas y amigos aquí en el Ángel de la independencia, está sepultada la heroína Leona Vicario y trece héroes que nos dieron independencia, incluyendo Hidalgo, Morelos y Guerrero. Hoy la verdadera y moderna independencia se construye en una escuela pública. Para independizar a los niños y a las niñas del fanatismo y la superstición. Las maestras y maestros son héroes de la independencia de sus alumnos. La verdadera y moderna independencia se construye con hospitales públicos, con medicinas, atención inmediata y humana. Los doctores y enfermeras son héroes y heroínas de la independencia de sus pacientes. República es hospital público, escuela pública, inversión pública, calle pública, Crédito Público y Seguridad Pública. Yo quiero una nueva independencia sin palabras de odio desde Palacio Nacional. Les vengo a convoca a un gobierno que no discrimine a ningún mexicano por su color de piel, su idioma, su condición económica o su credencial partidista. Les vengo a convocar a una hazaña ciudadana, a un Gobierno de la gente por la gente y para la gente. La independencia es la libertad. Quiero un México libre del miedo que provoca el crimen, quiero un México donde ser mujer no sea una desventaja, quiero un mejor México libre de ataduras para quien se esfuerza y se levanta en la mañana, no solo hablar sino a chambear, como mi guerida Elsa, que se levanta todos los días para sacar a sus hijos adelante. Quiero un México libre para el mérito. Miles de mexicanos quieren estar libres independientemente de la mordida de un funcionario o de la extorsión de un delincuente. Vengo a convocarlos, como dice nuestro himno nacional, lidiar con valor y sobre todo, lidiar con amor. Gracias, quiénes dijeron que juntos harían historia,



### **COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

### UT/SCG/PE/RALD/CG/1027/PEF/41/2023, acumulado al UT/SCG/PE/JAM/CG/953/2023 y UT/SCG/PE/MORENA/CG/966/2023

### INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

acabaron en pandilla, están juntos, pero no hicieron historia porque la historia no se hace dividiendo, no se hace inculcando el odio entre los mexicanos, sino sumando la historia no se hace en la discordia, sino en la reconciliación. A Hidalgo, Morelos, Leona Vicario que descansan en esta columna de la independencia, un recuerdo para ellos de gloria, y a las mexicanas y mexicanos que vamos a dar esta lucha, como dice nuestro himno nacional, no se espera un laurel de victoria, Viva México, Viva México, Viva México, Hoy la esperanza es nuestra. Muchas gracias.

#### Mujer

Muchas gracias, Xóchitl Gálvez por este gran y emotivo mensaje.

(inaudible)

Xóchitl, Xóchitl, Xóchitl, Xóchitl.

Para finalizar las y los invitamos a que con todo el respeto que se merece, entonemos nuestro himno nacional.

(Se reproduce el himno nacional)

### Mujer

Muchas gracias a todas y a todos por su presencia. Esto apenas comienza, salgamos a conquistar corazones y almas, porque con Xóchitl la victoria es nuestra.

Presidenta, Presidenta, Presidenta, Presidenta, Presidenta, Presidenta....

Xóchitl, Xóchitl, Xóchitl....

Ahora bien, en el acuerdo **ACQyD-INE-216/2023**, estimó procedente la solicitud de medidas cautelares respecto del evento llevado a cabo el tres de septiembre de dos mil veintitrés, en la Ciudad de México con motivo de la entrega de Constancia del Frente Amplio por México a Bertha Xóchitl Gálvez, puesto que, desde una perspectiva preliminar, se considera que el evento denunciado es probablemente ilícito.

Lo anterior, tomando en cuenta el análisis individual y contextual del caso<sup>15</sup>, concretamente y de manera destacada:

- El lugar en el que se realizó,
- La finalidad de este,
- La aspiración de la persona central del evento que participó en el mismo,
- Las expresiones y discursos ahí expuestos,

<sup>&</sup>lt;sup>15</sup> Sirve de sustento las razones esenciales de la tesis relevante XII/2015, de rubro MEDIDAS CAUTELARES. PARA RESOLVER SI DEBE DECRETARSE O NO, EL HECHO DENUNCIADO DEBE ANALIZARSE EN SÍ MISMO Y EN EL CONTEXTO EN EL QUE SE PRESENTA.



### **COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

### UT/SCG/PE/RALD/CG/1027/PEF/41/2023, acumulado al UT/SCG/PE/JAM/CG/953/2023 y UT/SCG/PE/MORENA/CG/966/2023

 Así como el hecho de que no es la primera vez que ocurren este tipo de manifestaciones.

Lo anterior, ya que de la evidencia audiovisual con la que se contó se advirtió que el evento se desarrolló de la siguiente manera:

- Se realizó en un lugar público y abierto, lo anterior consideran que los hechos tuvieron lugar bajo las escalinatas del monumento del Ángel de la Independencia en la Ciudad de México, donde se colocó una tarima elevada al público en general.
- Al inicio del evento, se advierten diversas personas que se identifican con distintivos de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.
- En el video se advierte que en el público se encuentran personas con utilitarios como banderas y gorras de los partidos políticos referidos en el apartado que precede.
- Una vez iniciado el evento se nombraron a las personas que asistieron y que se identifican por sus cargos de dirigencia del partido Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática. Hecho lo anterior se concedió el uso de la voz a Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, quien realizó manifestaciones vinculadas con el proceso electoral federal 2023 – 2024, como se señaló anteriormente.

En este sentido, desde una perspectiva preliminar y bajo la apariencia del buen derecho, se consideró que no se trató de un evento en el que únicamente se trataran temas relativos al proceso político para elegir al representante para la construcción del Frente Amplio por México; sino que, analizado en su integralidad, se apreció que, desde una mirada en sede cautelar, dicho evento tuvo una **naturaleza proselitista** con la finalidad de posicionarse anticipadamente ante la ciudadanía de cara al proceso electoral federal 2023-2024.

En efecto, del análisis preliminar y bajo la apariencia del buen derecho al evento relacionado con los materiales denunciados, se advirtió:

1. Que fue un evento organizado por un partido político, con una invitación a hora y lugar concretos a la ciudadanía en general, en el que, además, las



### **COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

### UT/SCG/PE/RALD/CG/1027/PEF/41/2023, acumulado al UT/SCG/PE/JAM/CG/953/2023 y UT/SCG/PE/MORENA/CG/966/2023

personas que acudieron mostraron y portaron utilitarios con las imágenes representativas de los partidos políticos que conforman el Frente Amplio por México.

- Dentro del discurso emitido por Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, se hace alusión a aspiraciones, promesas, programas en torno a la figura de la presidencia de la República y que;
- 3. Al finalizar se escuchan gritos al unísono con la frase *Presidenta*.

Todo ello, hizo que, este órgano colegiado haya considerado que, bajo la apariencia del buen derecho, el evento fue de carácter proselitista, y que, por tanto, que la realización de tales actos, presuntamente proselitistas, no tienen cobertura legal.

Ahora bien, es importante señalar que la Sala Superior al resolver el SUP-REP-363/2023, refirió lo siguiente:

62. Adicionalmente, esta autoridad jurisdiccional electoral ha considerado que la irregularidad de referencia puede configurarse a partir de expresiones que constituyen equivalentes funcionales de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca, por lo que se debe realizar un análisis integral, objetivo y razonable del mensaje, para determinar si contiene un equivalente de apoyo o llamamiento al voto, o bien, de rechazo de otra fuerza política.

En ese sentido, al realizar los elementos concurrentes para la actualización del acto anticipado de precampaña y/o campaña establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se concluyó lo siguiente:

- a. Elemento personal: Sí se cumple. Lo anterior ya que el evento de tres de septiembre de dos mil veintitrés, se difundió en redes sociales de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y de Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz.
- **b.** Elemento temporal: Sí se cumple, pues si bien actualmente no ha iniciado la etapa de precampaña electoral, lo cierto es que ya ha iniciado el Proceso Electoral Federal, y que las publicaciones



### **COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

### UT/SCG/PE/RALD/CG/1027/PEF/41/2023, acumulado al UT/SCG/PE/JAM/CG/953/2023 y UT/SCG/PE/MORENA/CG/966/2023

continúan disponibles a pesar de que fueron realizadas en fechas anteriores.

c. Elemento subjetivo: Sí se cumple. Ya que, del análisis preliminar al evento denunciado, se advierte que el mismo tiene características de un evento proselitista, siendo que, actualmente la realización de dichos eventos no tiene cobertura legal al no haber iniciado la etapa de precampaña y/o campaña electoral, como ya se explicó a lo largo del presente acuerdo.

Ahora bien, aún cuando el evento haya ocurrido en fecha pasada, por lo que pudiéramos estar ante actos consumados, lo cierto es que existen publicaciones alojadas en el portal del Partido Acción Nacional y en la red social X Corp. (antes Twitter) de la denunciada que dan cuenta de dicho evento, como se advierte a continuación:

No.	Link	Imagen representativa	Contenido
1	https://www.pan.org.mx/prensa/xochitl-galvez-recibe-constancia-para-ser-la-representante-del-frente-amplio-por-mexico-en-el-	Section Control of Con	Comunicado del PAN titulado: Xóchitl Gálvez recibe constancia para ser la representante del Frente Amplio por México en el 2024
	2024	Guardi de remaio, a Si de apparente de Júsic	

Xóchitl Gálvez recibe constancia para ser la representante del Frente Amplio por México en el 2024

Ciudad de México, a 03 de septiembre del 2023

- ¡Decían que no había oposición, y hoy les digo que sí hay oposición!
- La esperanza ahora es nuestra, la esperanza cambió de manos y vamos a ganar el 2024
- Cientos de miles replicaron este evento en más de 100 ciudades del país y en el extranjero

Representantes del Frente Amplio por México entregan la constancia para ser la responsable de la construcción del FAM en las elecciones presidenciales del 2024

Xóchitl Gálvez aceptó con orgullo y responsabilidad coordinar los esfuerzos del Frente Amplio por México y agradeció la participación generosa de la sociedad civil y partidos para defender al país <u>y juntos ganar las elecciones del 2024</u>. Reconoció la lucha de las madres buscadoras, representantes indígenas y trabajadores que han acompañado su camino por los estados y aseguró que para corregir el rumbo del país se necesita seguir caminando de la mano de todas y todos, trabajar con respeto siempre con miras a una mejor nación.



### **COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

### UT/SCG/PE/RALD/CG/1027/PEF/41/2023, acumulado al UT/SCG/PE/JAM/CG/953/2023 y UT/SCG/PE/MORENA/CG/966/2023

### INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Aseguró que la meta es muy clara y que <u>abrirá las puertas de Palacio Nacional</u> para que la voz de todas y todos sea escuchada, puntualizó que hace 5 años esa puerta fue cerrada con mentiras, con insultos, odio y para quienes no piensan igual que el actual gobierno federal

"No sólo me la cerraron a mí, sino a ustedes, a millones de mexicanas y mexicanos, pero los ciudadanos vamos a volver a abrir esa puerta, la abriremos con la verdad, la abriremos con la esperanza, porque la esperanza ya cambió de manos, la esperanza ahora es nuestra", enfatizó.

Gálvez Ruíz expresó que México necesita ser un país sin límites, que este momento tan importante no es obra de una, dos o tres personas, es el apoyo de más de 2 millones de ciudadanos, mientras que en Morena presumen espectaculares, bardas y acarreos, el FAM llego con corazón, con entusiasmo.

"Gracias a todas las personas que dieron su firma; de corazón, gracias. Gracias a ustedes que están aquí apoyándome, apoyando al Frente. Gracias, amigas y amigos de la sociedad civil, gracias por su entusiasmo, por su apoyo, por su participación generosa".

Puntualizó diciendo que, si se quiere cambiar al país y corregir el rumbo, <u>se tienen que ganar las elecciones de 2024, la presidencial y la del Congreso de la Unión, las gubernaturas, los congresos estatales y las alcaldías en juego.</u>

"La buena noticia es que hoy, con el Frente Amplio por México, lograr la victoria es posible. La oposición sí puede llevarse la victoria en 2024. Si en dos meses movilizamos tantos corazones es porque podemos ganar, si en dos meses recuperamos la esperanza es porque podemos ganar, si en dos meses estamos por alcanzar a Morena es porque podemos ganar y vamos a ganar", expresó Xóchitl Gálvez.

También aseguró que este Frente es muy amplio y caben todos y todas, dijo que se respetarán a todos los mexicanos que respetarán y trabajarán para los pueblos indígenas, los pueblos afromexicanos, las mujeres, por la igualdad, para defender su vida y su integridad.

En el evento estuvieron presentes los dirigentes Nacionales de los partidos, del PAN, Marko Cortes; del PRI, Alejandro Moreno y del PRD, Jesús Zambrano Grijalva. También las secretarias generales, Cecilia Patrón, Carolina Viggiano y Adriana Díaz y miembros de la Comité Organizador, así como militantes y liderazgos de los partidos.

https://twitter.com/XochitlGal vez/status/16984874620691
58172
Que se oiga fuerte y claro: ¡aquí está la oposición!
Vamos a abrir las puertas de Palacio Nacional para todas y todos los mexicanos.

#XóchitlVa
#LaVictoriaEsNuextra



### **COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

### UT/SCG/PE/RALD/CG/1027/PEF/41/2023, acumulado al UT/SCG/PE/JAM/CG/953/2023 y UT/SCG/PE/MORENA/CG/966/2023

#### INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

3	https://twitter.com/XochitlGal vez/status/16984558573803 93237	Part   Part	Vamos a escuchar todas las voces.  Vamos a incluir a todas las personas que de buena fe se quieran sumar a esta lucha.	
			Vamos a respetar a todos los mexicanos.  #XóchitlVa #LaVictoriaEsNuextra	
4	https://twitter.com/XochitlGalvez/status/1698445896780779618	Plat     Plat	#LaVictoriaEsNuextra  Soy políticamente daltónica. Solo veo un color: el color de México.  MX  #XóchitlVa #LaVictoriaEsNuextra  Audio: Y retiemble en sus centros la tierra Al sonoro rugir del cañón.  Y retiemble en sus centros la tierra Al sonoro rugir del cañón.  ¡Viva México!	
5	https://twitter.com/XochitlGalvez/status/1698422457936359803	Post	Les convoco a una hazaña ciudadana. A un gobierno de la gente, por la gente y para la gente. ¡HOY LA ESPERANZA ES NUESTRA! ¡VIVA MÉXICO! мх #XóchitlVa #LaVictoriaEsNueXtra	

En este sentido, es claro que la difusión de las publicaciones objeto de estudio en las redes sociales, desde una perspectiva preliminar, son contrarios a derecho, pues su contenido pudiera afectar la equidad en la contienda del proceso electoral entrante.

Ahora bien, aún cuando la difusión de las publicaciones se realiza en redes sociales, lo que en principio requeriría un acto volitivo de la ciudadanía para acceder a ellas,



### **COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

UT/SCG/PE/RALD/CG/1027/PEF/41/2023, acumulado al UT/SCG/PE/JAM/CG/953/2023 y UT/SCG/PE/MORENA/CG/966/2023

lo cierto es que aún en ese supuesto, para los seguidores **pudiera generar una confusión** en el sentido de si las actividades y mensajes emitidos por las denunciadas tienen la finalidad de obtener un cargo de carácter partidista o, en realidad se trata de actos de una contienda de carácter electoral.

Por lo expuesto, en el presente caso se considera justificado, necesario, oportuno y proporcional el dictado de medidas cautelares, para los siguientes:

### **EFECTOS**

- 1. Se ordena al Partido Acción Nacional, a través de su representante ante el Consejo General de este Instituto, que de inmediato, en un plazo que no podrá exceder de seis horas, realice las acciones, trámites y gestiones necesarias para eliminar la publicación que se encuentra alojada en el siguiente vínculo de Internet:
  - <a href="https://www.pan.org.mx/prensa/xochitl-galvez-recibe-constancia-para-ser-la-representante-del-frente-amplio-por-mexico-en-el-2024">https://www.pan.org.mx/prensa/xochitl-galvez-recibe-constancia-para-ser-la-representante-del-frente-amplio-por-mexico-en-el-2024</a>

Así como de cualquier otra plataforma electrónica o impresa en que se haya difundido dicho contenido, bajo su dominio, control o administración, debiendo informar de su cumplimiento, dentro de las seis horas siguientes a que eso ocurra.

- 2. Se ordena a Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, que de inmediato, en un plazo que no podrá exceder de seis horas, realicen las acciones, trámites y gestiones necesarias para eliminar las publicaciones que se encuentra alojadas en los siguientes vínculos de Internet:
  - https://twitter.com/XochitlGalvez/status/1698487462069158172
  - https://twitter.com/XochitlGalvez/status/1698455857380393237
  - https://twitter.com/XochitlGalvez/status/1698445896780779618
  - https://twitter.com/XochitlGalvez/status/1698422457936359803

Así como de cualquier otra plataforma electrónica o impresa en que se haya difundido dicho contenido, bajo su dominio, control o administración, debiendo informar de su cumplimiento, dentro de las seis horas siguientes a que eso ocurra.



### **COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

### UT/SCG/PE/RALD/CG/1027/PEF/41/2023, acumulado al UT/SCG/PE/JAM/CG/953/2023 y UT/SCG/PE/MORENA/CG/966/2023

Es importante precisar que los razonamientos expuestos **no prejuzgan en modo alguno** respecto de la existencia o no de las infracciones denunciadas, lo que no es materia de la presente determinación, es decir, que, si bien en el presente acuerdo esta autoridad ha concluido la procedencia de la adopción de las medidas cautelares, ello no condiciona la decisión de la autoridad competente, al someter los mismos hechos a su consideración para el análisis del fondo del asunto.

### B. PUBLICACIONES RESPECTO DE LAS CUALES SE CONSIDERA LA IMPROCEDENCIA DE LA MEDIDA CAUTELAR

Ahora bien, por lo que hace a las **publicaciones realizadas en los medios de comunicación digitales** que se detallan enseguida:

No.	Link	Imagen representativa	Contenido
1	https://www.bloomberglinea.c om/latinoamerica/mexico/xoc hitl-galvez-recibe-constancia- para-encabezar-frente- amplio-rumbo-a-la- presidencia/	Bloomberg Linea  Bloomb	Nota periodística de Título: Xóchitl Gálvez recibe constancia para encabezar Frente Amplio rumbo a la presidencia.
2	https://www.milenio.com/polit ica/elecciones/xochitl-galvez- recibe-constancia-ganar- frente	MILENIO*  MALENA  MALE	Nota periodística de Título: Xóchitl Gálvez recibe constancia tras ganar proceso interno del Frente Amplio por México
3	https://www.elfinanciero.com. mx/nacional/2023/09/03/xoch itl-galvez-candidata- presidencia-2024-recibe- constancia-coordinadora- frente-amplio-por-mexico/	Transport Transport (1998) Transport (19	Nota periodística de Título: Xóchitl Gálvez recibe coordinación del Frente Amplio: 'Vamos a abrir Palacio Nacional'
4	https://www.nmas.com.mx/elecciones/mexico/xochitlgalvez-recibe-constanciacoordinadora-frente-amplio-por-mexico-2024	Named Basedon Could de Mario Commo Could de Mario Commo Could de Mario Could de M	Nota periodística de Título: Xóchitl Gálvez Recibe Constancia como Responsable del Frente Amplio por México



### **COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

## UT/SCG/PE/RALD/CG/1027/PEF/41/2023, acumulado al UT/SCG/PE/JAM/CG/953/2023 y UT/SCG/PE/MORENA/CG/966/2023

### INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

5 https://www.infobae.com/mex ico/2023/09/03/xochitlgalvez-recibe-constanciacomo-candidata-del-frenteamplio-por-rnexico/



Nota periodística de Título: Xóchitl Gálvez recibe constancia del Frente Amplio por México: "En mi equipo no hay ni rateros ni pend\*\*\*\*"

Debe señalarse que la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad 87/2015, señaló que el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en la Observación General Número 34, reconoció que en la función periodística participan una amplia variedad de personas, como analistas y reporteros profesionales y de dedicación exclusiva, autores de blogs y otros que publican por su propia cuenta en medios de prensa, en internet o en otros medios; y que en la Opinión Consultiva 8/85 de Colegiación Obligatoria de Periodistas, que el periodista profesional, es una persona que ha decidido ejercer la libertad de expresión de modo "continuo, estable y remunerado".

En efecto, tomando en consideración lo establecido por los artículos 6, párrafo primero y segundo, en relación con el artículo 7, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prescribe que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, salvo en los casos constitucionalmente previstos y establecen la inviolabilidad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio, pues sólo mediante la garantía de las libertades de expresión e información, las sociedades pueden contar con elementos para la toma de decisiones individuales y colectivas de manera efectiva.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación<sup>16</sup> ha establecido que **la protección al ejercicio periodístico directamente se refiere al cuidado del periodista, pero, a la vez, implícitamente también a la protección amplia y plena de su labor**, de manera que no sólo los periodistas y la actividad que realizan directa y unilateralmente en determinadas editoriales o publicaciones deben ser protegidas, sino también gozan de protección las entrevistas, diálogos o los paneles, que tengan lugar con la interacción de los ciudadanos.

En este sentido, toda vez que se trata de notas informativas, se considera que las mismas forman parte del quehacer periodístico de los referidos medios de comunicación y por tanto no se justifica su retiro.

<sup>16</sup> Véase SUP-REP-190/2016



### **COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

### UT/SCG/PE/RALD/CG/1027/PEF/41/2023, acumulado al UT/SCG/PE/JAM/CG/953/2023 y UT/SCG/PE/MORENA/CG/966/2023

No pasa inadvertido que, en la nota informativa difundida por *bloomberglinea*, se refieren a Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, como la persona *para encabezar el Frente Amplio rumbo a la presidencia*, sin embargo, como se ha indicado, se trata de publicaciones periodísticas que dieron cuenta de lo sucedido en el evento motivo de inconformidad, las cuales están amparadas en la libertad de expresión y de información, de tal forma que, ordenar su retiro, sería una medida desproporcionada que afectaría gravemente dichas libertades.

### C. USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS

Respecto a que los hechos denunciados actualizan un probable uso indebido de recursos públicos, debe señalarse que es un tópico respecto del cual esta Comisión no puede pronunciarse en sede cautelar, en tanto que **atañe al fondo** del asunto.

En efecto, ha sido criterio reiterado de esta Comisión de Quejas y Denuncias y de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que, para estar en condiciones de adoptar una determinación concreta sobre este tema — uso indebido de recursos públicos— es necesaria la realización de un **análisis de fondo** en el que, de manera exhaustiva, integral y ponderada de los derechos y libertades en juego, frente a las obligaciones y restricciones atinentes, se determine si se actualiza o no una violación a la Constitución General y a la ley.

Véase, por ejemplo, lo sostenido por la citada Sala Superior en la sentencia recaída al recurso de revisión del procedimiento especial sancionador identificado con la clave de expediente SUP-REP-175/2016 y SUP-REP-176/2016 acumulados:

"Ahora bien, lo inoperante del motivo de disenso radica en que contrario a lo sostenido por el recurrente, el pronunciamiento de la utilización de bienes públicos, personal de servicio público, elementos y materiales de comunicación social, como consecuencia del aludido contrato, sólo serán objeto de análisis al estudiar el fondo de las quejas planteadas, no al momento de pronunciarse respecto de la procedencia de las medidas cautelares solicitadas."

Finalmente, cabe señalar que la determinación aquí adoptada no prejuzga sobre el fondo del asunto, en virtud de que ello corresponde a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**QUINTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN.** A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que en términos de lo dispuesto por el artículo 109, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia



### **COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

### UT/SCG/PE/RALD/CG/1027/PEF/41/2023, acumulado al UT/SCG/PE/JAM/CG/953/2023 y UT/SCG/PE/MORENA/CG/966/2023

Electoral, puede ser impugnado el presente Acuerdo mediante recurso de revisión del procedimiento especial sancionador<sup>17</sup>.

Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en los artículos 459, párrafo 1, inciso b), y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 28, 29, 30, 31 y 38, párrafo 1, fracción I del Reglamento de Quejas y Denuncias, se emite el siguiente:

### ACUERDO

PRIMERO. Es procedente la medida cautelar solicitada por Rafael Ángel Lecón Domínguez, en términos de los argumentos esgrimidos en el considerando CUARTO, Numeral 2, Apartado A del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se **ordena** al **Partido Acción Nacional,** a través de su representante ante el Consejo General de este Instituto, que de inmediato, en un plazo que no podrá exceder de **seis horas,** realice las acciones, trámites y gestiones necesarias **para eliminar** la publicación que se encuentra alojada en el siguiente vínculo de Internet:

 https://www.pan.org.mx/prensa/xochitl-galvez-recibe-constancia-para-ser-larepresentante-del-frente-amplio-por-mexico-en-el-2024

Así como de cualquier otra plataforma electrónica o impresa en que se haya difundido dicho contenido, bajo su dominio, control o administración, debiendo informar de su cumplimiento, dentro de las seis horas siguientes a que eso ocurra.

**TERCERO.** Se **ordena** a **Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz**, que de inmediato, en un plazo que no podrá exceder de **seis horas**, realicen las acciones, trámites y gestiones necesarias para eliminar las publicaciones que se encuentra alojadas en los siguientes vínculos de Internet:

- https://twitter.com/XochitlGalvez/status/1698487462069158172
- https://twitter.com/XochitlGalvez/status/1698455857380393237
- https://twitter.com/XochitlGalvez/status/1698445896780779618
- https://twitter.com/XochitlGalvez/status/1698422457936359803

<sup>&</sup>lt;sup>17</sup> Lo anterior, en términos de la resuelto en el incidente de suspensión derivado de la controversia constitucional 261/2023.



### **COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

UT/SCG/PE/RALD/CG/1027/PEF/41/2023, acumulado al UT/SCG/PE/JAM/CG/953/2023 y UT/SCG/PE/MORENA/CG/966/2023

Así como de cualquier otra plataforma electrónica o impresa en que se haya difundido dicho contenido, bajo su dominio, control o administración, debiendo informar de su cumplimiento, dentro de las seis horas siguientes a que eso ocurra.

CUARTO. Es improcedente la medida cautelar solicitada por Rafael Ángel Lecón Domínguez, en términos de los argumentos esgrimidos en el considerando CUARTO, Numeral 2, Apartados B y C del presente Acuerdo.

**QUINTO.** Se instruye al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

**SEXTO.** En términos del considerando **QUINTO**, la presente resolución es impugnable mediante el recurso de revisión respecto del procedimiento especial sancionador, atento a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Cuadragésima Cuarta Sesión Extraordinaria Urgente de Carácter Privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, por unanimidad de votos de la Consejera Electoral Maestra Rita Bell López Vences, del Consejero Electoral Maestro Arturo Castillo Loza, y de la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión de Quejas y Denuncias, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez.

CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

MAESTRA BEATRIZ CLAUDIA ZAVALA PÉREZ